

RV: Contestación de demanda Radicado: 11001-33-35-022-2020-00163-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/01/2021 1:02 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (19 MB)

Contestación Demanda FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS.pdf; Anexos proceso FABIO ALEJANDRO ROJAS.pdf; PODER FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS.pdf; Acta de posesión Gerente SubredCentrooriente .pdf; Anexos II Fabio Alejandro Rojas Castellanos .pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.
...MEGM...

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: abogado@eduarbuitrago.com <abogado@eduarbuitrago.com>
Enviado: jueves, 21 de enero de 2021 12:49 p. m.
Asunto: Contestación de demanda Radicado: 11001-33-35-022-2020-00163-00

Señores
Juzgado 22 administrativo Oral de Bogotá Sección Segunda
E.S.D.

Asunto: contestación de demanda
Radicación: 11001-33-35-022-2020-00163-00
Demandante: FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud centro Oriente

Cordial saludo

Me permito allegar CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PRUEBAS, ANEXOS y PODER en el proceso de la referencia.

Atentamente

EDUAR YESID BUITRAGO GUALTEROS

Señores:

JUZGADO VEINTIDÓS (22) ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C. JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Contestación de demanda.

Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 11001-33-35-022-2020-00163-00

Demandante: FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS.

Demandado: Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.

EDUAR YESID BUITRAGO GUALTEROS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.521.969 de Bucaramanga y con tarjeta Profesional No 152.842. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., de acuerdo al poder debidamente otorgado y allegado con el presente escrito, me permito presentar la **CONTESTACION DE LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

Con relación a las pretensiones elevadas por el apoderado del extremo demandante, encontrándose estas divididas en el escrito de la demanda como DECLARACIONES Y CONDENAS, nos oponemos a todas y cada una de ellas, por cuanto la fundamentación jurídica que se expondrá a continuación no dará lugar a las mismas, resultando insuficientes las afirmaciones del demandante para sostener un pronunciamiento favorable a esta en futura sentencia. Esto en razón a que, teniendo en cuenta la importancia del servicio que prestan las Empresas Sociales del Estado, es posible que se presenten situaciones fácticas que ocasionen gran cúmulo de actividades a desarrollar, que naturalmente deben suplirse mediante contrato de prestación de servicios, en tanto el personal de planta de la Entidad resulta insuficiente para cumplir con la gestión encomendada. Luego, el Hospital goza de total autonomía administrativa, presupuestal y financiera por lo cual celebra los contratos que considere pertinentes en aras del cumplimiento de su misión como E.S.E.

II. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO 1. NO ES CIERTO. El accionante **FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS**. no laboró de manera constante, ininterrumpida y de forma presencial para la SUBRED INTEGRADA DE

SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., el mismo únicamente realizó actividades mediante órdenes de prestación de servicios.

No obstante, lo anterior, es preciso indicar que con fundamento en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, entre los extremos temporales certificados por el área de contratación de la Entidad, se celebraron los contratos mencionados. En cada uno de dichos contratos se pactó el término de duración, y las actividades u obligaciones a desarrollar asumidas por las partes, por consiguiente, **NO ES ACERTADO indicar que tal vinculación se haya realizado de manera constante, ininterrumpida y presencial, por cuanto como se indicó, cada contrato tenía estipulado su término de duración, es decir el contratista tenía conocimiento de cuando iniciaba y cuándo terminaba la relación contractual.**

FRENTE AL HECHO 2. ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO 3. NO ES CIERTO. Tal y como se dio respuesta en el hecho No. 1, ya que **NO ES ACERTADO** indicar que tal vinculación se haya realizado de manera constante, ininterrumpida y presencial, por cuanto como se indicó, cada contrato tenía estipulado su término de duración, es decir el contratista tenía conocimiento de cuando iniciaban y cuándo terminaba la relación contractual.

FRENTE AL HECHO 4. ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO 5. NO ES CIERTO. El cargo desempeñado por el demandante en la Entidad demanda no tiene vocación de permanencia, ya que el mismo se regía conforme los periodos estipulados en los diferentes contratos de prestación de servicios suscritos, los cuales podían presentar solución de continuidad.

FRENTE AL HECHO 6. ES CIERTO. Los servicios prestados por el contratista y demandante se establecieron conforme los contenidos de los diferentes contratos de presentación de servicios.

FRENTE AL HECHO 7. NO ES CIERTO. No es cierto que el contratista cumpliera un horario de trabajo, pues tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado al explicar que “ aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento a un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ad initio se consideró como contractual laboral, **lo cierto es que en determinado caso el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particulares, para desarrollar el objeto del contrato en forma**

coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor”.

Así mismo, se reitera que el accionante no desempeñó un cargo, él mismo realizó actividades mediante órdenes de prestación de servicios, en atención a lo pactado contractualmente.

FRENTE AL HECHO 8. NO ES CIERTO. Tal y como se mencionó en el hecho anterior, el accionante no fue sometido a cumplir un horario para el desarrollo de sus funciones, de la misma manera no cumplía órdenes ni tenía jefes inmediatos; las personas a las que se refiere el demandante eran supervisores del contrato delegados por la Entidad Demandada, tal y como consta en el clausulado de cada una de las órdenes de prestación de servicio.

FRENTE AL HECHO 9. NO ES CIERTO. Es preciso indicar que en principio los contratistas respecto de la Entidad demandada solo coordinan actividades para la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales, es decir, no pasa de ser una mera observación, por lo mismo no hay **llamados de atención ni se imparten órdenes, ni felicitaciones ESCRITAS**, únicamente existe una coordinación para el cumplimiento de sus actividades, en atención a la naturaleza jurídica de la relación contractual por contrato de prestación de servicios, así como lo manifiesta el Consejo de Estado, “(...) *entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación de actividades de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la consignación de un elemento de subordinación*”.

Se reitera así mismo que las personas a las cuales hace alusión el demandante eran supervisores y no jefes como él lo alude. Así mismo no hay prueba arrojada al proceso que sustente lo indicado por el demandante.

FRENTE AL HECHO 10. ES CIERTO. Los servicios prestados por el contratista y demandante se establecieron conforme los contenidos de los diferentes contratos de presentación de servicios.

FRENTE AL HECHO 11. NO ES CIERTO. Conforme a lo estipulado en el hecho anterior, el accionante estuvo vinculado mediante contrato de prestación de servicios, por lo tanto, el accionante no cumplía ordenes ni tenía jefes inmediatos ni superiores, las personas a las que se refiere el demandante eran supervisores del contrato delegados por la Entidad Demandada, tal y como consta en el clausulado de cada una de las órdenes de prestación de servicio.

FRENTE AL HECHO 12. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora no aporta prueba que soporte lo alegado en el presente hecho, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO 13. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora no aporta prueba que soporte lo alegado en el presente hecho, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE A LOS HECHOS 14, 15, 16 y 17. NO SON CIERTOS. Como se **dio respuesta a hechos anteriores**, lo que existió y existe con todo personal vinculado por medio de contrato de prestación de servicios, es una **RELACIÓN DE COORDINACIÓN** de las actividades a desarrollar por el contratista, además deberá probarse por la parte actora, ya que el accionante estuvo vinculado con la Entidad mediante órdenes de prestación de servicios, por lo tanto, por la misma naturaleza de la relación contractual el accionante no cumplía órdenes ni tenía jefes inmediatos, las personas a las que se refiere el demandante eran supervisores del contrato delegados por la Entidad Demandada, tal y como consta en el clausulado de cada una de las órdenes de prestación de servicio.

FRENTE A LOS HECHOS 18 y 19. NO SON CIERTOS. No es cierto que tal suma percibida correspondía a un salario, teniendo en cuenta que en cada contrato expresamente se pactó la ausencia de relación Laboral y se indicó que la contraprestación recibida era **honorarios** y no como alega el demandante **salario**. Por lo tanto, se reitera que en forma unilateral la parte actora no puede desnaturalizar la relación contractual, el contrato es ley para las partes. Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en los contratos de prestación de servicios el accionante proporcionó una cuenta bancaria a efectos de que se procediera a realizar el pago de sus honorarios a dicha cuenta una vez realizara el trámite correspondiente, esto es presentación de informe de actividades.

FRENTE A LOS HECHOS 20 Y 21. NO SON CIERTOS. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de prestación de servicios y sus obligaciones contractuales, la Entidad le solicitaba al contratista el pago de Seguridad Social por cuanto así lo establece el documento contractual y el Estatuto de Contratación Pública, no obstante, se precisa que dichas obligaciones a cargo del contratista no era exigencia si no una obligación contractual libre, pues nótese que estamos es ante un contrato estatal y no ante una relación laboral, como lo quiere hacer ver el demandante y su apoderado.

FRENTE AL HECHO 22. NO ES CIERTO. En los contratos estatales de prestación de servicios no se exige el pago de anticipo del contrato, pues ello es propio de los contratos de obra pública. Además, la forma de pago estaba pactada contractualmente.

FRENTE AL HECHO 23. NO ES CIERTO. La entidad demandada le suministró al contratista un carné como forma de facilitar su ingreso a efectos de poder identificar al personal de esta en su interior, pues dado lo sensible y cuidadoso del objeto social de la Entidad (servicios de salud) tal hecho así lo amerita. No obstante, se precisa que el accionante no ostenta la calidad de empleado sino de contratista por orden de prestación de servicios. Entonces como ya se ha aludido a lo largo del escrito, no se debe desnaturalizar la relación contractual. Así mismo el demandante realiza una afirmación sin soporte de prueba que lo sustente.

FRENTE AL HECHO 24. ES CIERTO. Por cuanto dada la vinculación y su naturaleza, al accionante no le asiste el derecho del pago de las acreencias laborales reclamadas.

FRENTE AL HECHO 25. ES CIERTO. Toda vez que al accionante en calidad de contratista no le asistía el derecho, además como se ha indicado precedentemente, dado que lo contratado con el accionante no era una relación laboral sino una relación contractual derivada de un contrato de prestación de servicios, por la misma naturaleza de la relación contractual, no había lugar al pago de las prestaciones sociales reclamadas ni vacaciones.

FRENTE AL HECHO 26. NO ES CIERTO. El contratista en todo momento firmó cada uno de los contratos de prestación de servicios, libre de apremio, es decir, si no quería no lo firmaba, pues ello correspondía a su total autonomía.

FRENTE AL HECHO 27. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora no aporta prueba que soporte lo alegado en el presente hecho, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO 28. NO ES CIERTO. Tal como se adujo en el hecho No. 9 Es preciso indicar que en principio los contratistas respecto de la Entidad demandada solo coordinan actividades para la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales, es decir, no pasa de ser una mera observación, por lo mismo no hay **llamados de atención ni se imparten órdenes, ni felicitaciones ESCRITAS**, únicamente existe una coordinación para el cumplimiento de sus actividades, en atención a la naturaleza jurídica de la relación contractual por contrato de prestación de servicios, así como lo manifiesta el Consejo de Estado, “(...) *entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación de actividades de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que*

reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la consignación de un elemento de subordinación”.

Se reitera así mismo que las personas a las cuales hace alusión el demandante eran supervisores y no jefes como ella lo alude. Así mismo no hay prueba arimada al proceso que sustente lo indicado por el demandante.

FRENTE AL HECHO 29. NO ES CIERTO. Como se dio respuesta a hechos anteriores, lo que existió y existe con todo personal vinculado por medio de contrato de prestación de servicios, es una **RELACIÓN DE COORDINACIÓN** de las actividades a desarrollar por el contratista, además deberá probarse por la parte actora, ya que el accionante al estar bajo la mencionada relación contractual, no cumplía órdenes ni tenía jefes inmediatos, las personas a las que se refiere el demandante eran supervisores del contrato delegados por la Entidad Demandada, tal y como consta en el clausulado de cada una de las órdenes de prestación de servicio.

FRENTE AL HECHO 30. ES CIERTO. Es de aclarar y recalcar que el demandante no podía delegar funciones porque sencillamente no eran ejercidas por él, toda vez que él accionante se encontraba bajo el contrato de prestación de servicios.

FRENTE AL HECHO 31. NO ES CIERTO. la Subred entiende que la autonomía es una de las características del contrato de prestación de servicios, por tanto, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE A LOS HECHOS 32 y 33. SON CIERTOS. Es importante poner de presente que la Entidad demandada, dada la confidencialidad de las actividades contratadas, suministraba al contratista algunos implementos, pero ello no desvirtúa la naturaleza del servicio contratado.

FRENTE A LOS HECHOS 34 y 53. NO SON CIERTOS. Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora no aporta prueba que soporte lo alegado en el presente hecho, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO 36. ES CIERTO. Conforme al contenido de los documentos aportados con la demanda principal.

FRENTE A LOS HECHOS 37 y 38. SON CIERTOS. Conforme al contenido de los documentos aportados con la demanda principal.

FRENTE A LOS HECHOS 39 y 40. SON CIERTOS. Previo a incoar la demanda contenciosa mediante nulidad y restablecimiento del derecho, el

accionante adelantó ante la Procuraduría conciliación extrajudicial en derecho, como consta en la certificación que se anexa con la demanda.

FRENTE AL HECHO 41. ES CIERTO. Por cuanto dada la vinculación y su naturaleza, al accionante no le asiste el derecho del pago de las acreencias laborales reclamadas.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTESTACIÓN

Como se mencionó en el acápite anterior, “teniendo en cuenta la importancia del servicio que prestan las Empresas Sociales del Estado, es posible que se presenten situaciones fácticas que ocasionen gran cúmulo de actividades a desarrollar, que naturalmente deben suplirse mediante contrato de prestación de servicios, en tanto el personal de planta de la Entidad resulta insuficiente para cumplir con la gestión encomendada. Luego, el Hospital goza de total autonomía administrativa, presupuestal y financiera por lo cual celebra los contratos que considere pertinentes en aras del cumplimiento de su misión como E.S.E.”.

La celebración de los contratos de prestación de servicios dentro de las E.S.E. tiene su fundamento en la legislación colombiana, mediante la siguiente normatividad:

Art 32 de la ley 80 de 1993, numeral 3 “son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Igualmente, la Corte mediante Sentencia **C154 de 1997** M.P Hernando Herrera Vergara, establece que los contratos de prestación de servicios, gozan de ciertas características, manifestando dicha corporación que el contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la Entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, por lo cual se establecen características tales como la prestación de un servicio que versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan

las respectivas labores profesionales. Igualmente, el contratista gozará de autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico.

La anterior Corporación en Sentencia **C 713 DE 2009** señaló:

“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general. Puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas (...)”

Lo anterior, complementa el artículo segundo de la Constitución Política, respecto a perseguir el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Así, acatando los pronunciamientos jurisprudenciales, debe tenerse en cuenta que la celebración de contratos de prestación de servicios no implica necesariamente discriminación alguna sobre un profesional respecto a una persona que es titular de un cargo de carrera administrativa, dado que es la ley quien ha facultado a las Entidades Públicas para suscribirlos, siguiendo unos parámetros preestablecidos.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de horario con ocasión a la celebración de un contrato de prestación de servicios, ya se había anotado en los HECHOS de la presente contestación lo manifestado sobre el punto por parte del Consejo de Estado, así:

“entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación de actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello significa necesariamente la consignación de un elemento de subordinación”.

Desarrollando lo anterior, la Sección segunda ha manifestado que “ aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ad initio se consideró como contractual laboral, **lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particulares, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor.**” (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, ¿de qué otra manera se puede establecer un orden y concordancia entre la actividad profesional prestada por un contratista y las necesidades del servicio por parte de una E.S.E? ¿No debe haber entonces una “supervisión” respecto a las actividades ejecutadas por parte del profesional contratista? ¿No debe este, naturalmente, cumplir con dichas actividades dentro de un horario acorde a las necesidades de las E.S.E. contratante?

Por otra parte, y desarrollando los anteriores cuestionamientos, en decisión de Sala Plena adoptada el 18 de noviembre de 2003, radicación 0039, Consejero Ponente Nicolás Pájaro Peñaranda, se indica:

“(…) Era inaceptable reconocer la existencia de una relación laboral en circunstancias en las cuales el contratista coordina con su contratante la prestación del servicio, pues allí evidentemente no se advierte la existencia de una relación de subordinación:

Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público, situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de esta y a la forma como en ellas se encuentran coordinadas las distintas actividades. **Será absurdo que contratistas encargados del aseo, que deban requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se le necesite.** Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentre presente el personal de planta. **En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la Entidad, basado en las circunstancias contractuales (...)**”

Frente a la reclamación del pago de las prestaciones sociales durante el lapso conformado entre el 28 de abril de 2009 al 31 de enero de 2015, como manifestación principal tenemos que no hay lugar al reconocimiento de dichas prestaciones por las razones jurídicas expuestas anteriormente. No obstante, cabe citar en aras de fundamentar la excepción mas adelante invocada, lo manifestado por la ley y el Concejo de Estado frente a la prescripción de dichos derechos:

Al respecto, el Decreto 1848 de 14 de noviembre de 1969, reglamentario del Decreto 3135 del 26 de noviembre de 1968, por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, en su artículo

102 estableció sobre la prescripción lo que sigue: “prescripción de acciones. 1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible. 2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.”

Así, la Jurisprudencia del Consejo de Estado desarrolló la teoría sobre la prescripción trienal de las prestaciones sociales, así:

En pronunciamiento del 9 de abril de 2014, el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo señaló: “En esta oportunidad, la sala debe precisar que si bien la anterior es la tesis que se aplica en la actualidad y , en efecto, se reitera que el derecho a reclamar las prestaciones derivadas de un contrato realidad solo se hace exigible a partir de la sentencia que declara la existencia de la relación laboral; también lo es que el particular debe reclamar de la administración y del juez el reconocimiento de su relación laboral, dentro de un término prudencial que no exceda la prescripción de los derechos que reclama. **Lo anterior quiere decir que, si finiquitó la relación que inicialmente se pactó como contractual, el interesado debe reclamar la declaración de la existencia de la relación laboral, en un término no mayor de 3 años**, so pena de que prescriba el derecho a reclamar la existencia del mismo y el consecuente pago de las prestaciones que de ella se derivan.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO

1. PAGO DE LO NO DEBIDO.

Teniendo en cuenta que a la fecha se canceló a el demandante la totalidad de lo que tenía derecho de acuerdo a lo pactado mediante los contratos de prestación de servicios suscritos.

2. INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN

Toda vez que los contratos celebrados con el Accionante no comportan la existencia de una relación laboral, y nunca habiéndose esta configurado. Al respecto, nuestro Honorable Consejo de Estado en Sentencia, veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011).- Consejero ponente: DR. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA- Radicado 2008-00246-01(0023-11), respecto al contrato de prestación de servicios indicó: “(...) En ese orden de ideas, en esta modalidad contractual se desarrolla una actividad independiente que puede provenir de una persona jurídica con respecto de la cual no existe el

elemento de la subordinación laboral que se refleja en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada, es decir, quien celebra un contrato de prestación de servicios tiene la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales y quien celebra un contrato de trabajo tiene el derecho al pago de éstas. Constituye requisito indispensable para demostrar la existencia de una relación de trabajo, que el interesado acredite en forma incontrovertible la subordinación y dependencia. Y el hecho de que desplegó funciones públicas, de modo que no quede duda acerca del desempeño del contratista en las mismas condiciones de cualquier otro servidor, siempre y cuando de las circunstancias en que se desarrollaron tales actividades, no se deduzca que eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales. (...)”

3. AUSENCIA DE VÍNCULO DE CARÁCTER LABORAL

Pues el Accionante se desempeñó como contratista independiente, no suscribió contrato de trabajo y tampoco hubo acto administrativo de nombramiento ni de posesión. Lo anterior, en razón a lo expuesto en el transcurso de la fundamentación jurídica.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO.

En razón a que el Demandante **FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS**. En su calidad de contratista independiente, se afilió y aportó para el sistema de seguridad social en pensiones y en salud, pretendiendo erróneamente que el Hospital – quien no fue su empleador- efectúe los mismos aportes.

5. PRESCRIPCIÓN.

Sin que represente reconocimiento alguno, se propone también como excepción de fondo, toda vez que “tanto la doctrina como la jurisprudencia han indicado que la “prescripción es tener por extinguido un derecho que por no haberse ejercitado se puede presumir que el titular lo ha abandonado (...) Por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio del derecho.” En este sentido, esta excepción en el presente caso está llamada a prosperar en contra de las pretensiones de la demanda, toda vez que, al momento de la reclamación administrativa por parte del Demandante, había transcurrido frente a alguno de los contratos de prestación de servicios celebrados más de tres años a partir del fenecimiento del plazo de duración de estos.

V. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez, señalar fecha y hora para que el demandante, Sr. **FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS** absuelva interrogatorio de parte que formularé al momento de la audiencia, esto, con el fin de que declare sobre los hechos objeto del litigio.

2. DOCUMENTALES

Se anexa a la presente contestación copia del derecho de petición fechado 01 de noviembre de 2019 y respuesta emitida por la entidad de fecha 28 noviembre de 2019, relación de contratos de prestación de servicios suscrito entre las parte con la descripción del objeto contractual de los mismos, copias de las adiciones y prorrogas de los contratos de prestación de servicios, copia del instructivo de manual para camilleros de la Entidad.

VI. ANEXOS:

1. Los relacionados en las PRUEBAS.
2. Poder debidamente conferido por el Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
3. Copia del Decreto de nombramiento y Acta de Posesión del Gerente y Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

VII. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la dirección: Diagonal 34# 5-43 o al correo electrónico notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co siempre con copia al correo apoyoprofesionaljuridico4@subredcentrooriente.gov.co

Cordialmente, con infaltable respeto



EDUAR YESID BUITRAGO GUALTEROS

C.C. No. 91.521.969 expedida en Bucaramanga

T.P. No. 152.842 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

original

Al contestar, citar estos datos:

20191100006751

Radicado: **20191100006751** de 11-01-2019

Pág. 1 de 14

Bogotá D.C.; viernes 11 de enero de 2019

Señor
FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS
Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Torre B Edificio Barichara
Teléfono: 3103218219
Bogotá.

ASUNTO: Respuesta: "Reclamación Pago de Prestaciones Sociales y Solicitud de Documentos (Art. 23 C.N.)."
Radicado No. 20183500281872

Cordial saludo,

En atención a las solicitudes contenidas en el oficio del asunto, nos permitimos dar respuesta a cada uno de ellas, teniendo en cuenta el siguiente marco legal y jurisprudencial:

La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., siempre se ha caracterizado por actuar en estricta observancia y respeto al ordenamiento jurídico, dando cumplimiento a cabalidad con el marco legal y jurisprudencial vigente, tal y como se expone a continuación:

En primer lugar, La ley 100 de 1993, establece: "*las empresas sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa*¹ (...) se someterán al siguiente régimen jurídico²:

(...)

Numeral 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

En segundo lugar, El Código Civil Colombiano señala:

ARTICULO 1494. FUENTE DE LAS OBLIGACIONES. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia (Negrilla y subrayado fuera de texto).

¹ Artículo 194 de la Ley 100 de 1993

² Artículo 195 de la Ley 100 de 1993



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Al contestar, citar estos datos:

20191100006751

Radicado: **20191100006751** de 11-01-2019

Pág. 2 de 14

ARTICULO 1495. DEFINICIÓN DE CONTRATO O CONVENCIÓN. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En cuanto a los efectos de las obligaciones, el Código Civil Colombiano, señala: **“ARTICULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

ARTICULO 1603 “EJECUCIÓN DE BUENA FE. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”.

En tercer lugar, El Decreto 410 de 1971, “Por el cual se expide el Código de Comercio”, señala:

“ARTÍCULO 864. DEFINICIÓN DE CONTRATO. El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En cuarto lugar, La Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, establece:

“Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

3o. (...) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En quinto lugar, el Decreto 780 de 2016, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, que compiló el Decreto 1876 de 1994, establece:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Al contestar, citar estos datos:

20191100006751

Radicado: **20191100006751** de 11-01-2019

Pág. 3 de 14

Artículo 2.5.3.8.4.3.2. Régimen jurídico de los contratos. *A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.*

"(...)

Parágrafo. En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de una entidad en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración" (Subrayado y negrilla fuera de texto)".

Por otro lado, nutrida Jurisprudencia de las altas Cortes Nacionales, como es el caso de la Corte Constitucional en sentencia C 154 de 1997, señalan: **"CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA- Función reglada"** *Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley (...)"*.

En Sentencia C-132 de 1997 señala: *"Por su parte, el contrato de prestación de servicios fue diseñado por el Legislador como un contrato estatal que celebran "las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados//En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales (Resalta la Sala).*

De igual manera, EL CONSEJO DE ESTADO, SALA de Consulta y Servicio Civil, indicó que, expone:

"EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - Régimen de Contratación Aplicable / CONTRATOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - Cláusulas Excepcionales / EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - Aplicación Ley de Contratación Estatal / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Empresas Sociales del Estado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Al contestar, citar estos datos:

20191100006751

Radicado: **20191100006751** de 11-01-2019

Pág. 4 de 14

Por regla general en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. En el evento de que en la contratación que realicen las Empresas Sociales del Estado se pacten las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993, las entidades respectivas deberán dirimir sus controversias ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en general, cuando la finalidad de los contratos que celebren esté vinculada directamente a la prestación del servicio. (...)

En cuanto a actividades que no están relacionadas directamente con el servicio público de salud que debe prestar la entidad, es pertinente acudir al contrato de suministro de cosas o servicios previsto en los artículos 968 y siguientes del Código de Comercio. Al estar regidas por el derecho privado en materia de contratación - salvo cuando celebran los contratos que define el artículo 32 de la ley 80 de 1993 -, no es aplicable a las Empresas Sociales del Estado lo dispuesto en el numeral 24 ibídem, numeral 1o., letra L, respecto de contratos de prestación de servicios de salud. Las Empresas Sociales del Estado, cuando celebran contratos regidos por el derecho privado, pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración, claramente expuesto en su reglamento interno. NOTA DE RELATORIA: Autorizada su publicación el 24 de agosto de 1998".

La Corte Constitucional señala: relación contractual con el estado-configuración, sentencia C 614 de 2009:

"La relación contractual está regida por la Ley 80 de 1993 y se configura cuando: i) se acuerde la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, iii) se acuerde un valor por honorarios prestados y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializado".

En virtud de lo expuesto, es necesario tener en cuenta, el marco legal y jurisprudencial expuesto, que facultada a las Empresas Sociales del Estado, suscribir contratos de prestación de servicios, para el desarrollo de actividades de de apoyo a la Gestión de Actividades en el proceso de Facturación.

Es importante señalar, antes de abordar de fondo el contenido de su petición, que la Dirección de Contratación de esta Subred, expidió constancia, mediante la cual informó que el señor FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.263.610, se vinculo al antes, Hospital San Blas hoy, Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en virtud a los establecido en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes de derecho privado, mediante contrato de prestación de servicios, siendo del caso precisar que tal y como lo certificó el supervisor del contrato, este se ejecuto durante en el plazo acordado y bajo las condiciones pactadas, esto es,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Al contestar, citar estos datos:

20191100006751

Radicado: **20191100006751** de 11-01-2019

Pág. 5 de 14

mediante autónoma, independencia, la coordinación de las actividades en desarrollo de las obligaciones específicas estipuladas, razón por la cual, esta Entidad le canceló de manera cumplida y en su totalidad el valor de los honorarios pactados, sin que a la fecha el contratante le adeude valor alguno.

PRONUNCIAMIENTO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. –FRENTE A LOS HECHOS

Procedemos a referirnos a cada uno de los hechos invocados en el escrito petitorio:

1. *"He laborado para el HOSPITAL SAN BLAS, que actualmente forma parte de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., desempeñando en forma constante e ininterrumpida el cargo de CAMILLERO, específicamente, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD."*

Respuesta: No es cierto. Usted no laboró para el antes Hospital San Blas, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., de acuerdo a los documentos que reposan en los archivos de esta Entidad, tal y como consta en la certificación emitida por la Dirección de Contratación, Usted se vinculó a esta Entidad mediante la contratación directa a esa IPS, en la modalidad de contrato de prestación de servicios, siendo del caso precisar que el supervisor de su contrato certificó que este se ejecutó al tenor de lo pactado, luego las actividades que Usted ejecutó durante el plazo acordado, obedecieron al desarrollo de las obligaciones específicas estipuladas en el suscrito contrato. Tenga en cuenta tal y como se le dio a conocer en la etapa precontractual, el contrato subyace del numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y Ley 80 de 1993, que para el efecto, estableció en el Artículo 32: "(...) en ningún caso estos contratos generan relación laboral (...)".³

2. *"Durante todo el tiempo que he estado vinculado(a) con el hospital, he cumplido un horario, recibido órdenes de mis superiores, realizado en forma personal y directa la función encomendada y como contraprestación por mi labor, he recibido una remuneración mensual, la cual ha sido consignada por el HOSPITAL SAN BLAS, ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, a una cuenta bancaria de nómina."*

Respuesta: No es cierto. Usted no ha cumplido un horario de trabajo, ni ordenes de superiores, en la medida en que jamás ha sostenido una relación laboral con esta Entidad. Se reitera, que su vinculación con esta Entidad ha sido mediante contrato de prestación de servicios, frente al cual el supervisor asignado, ha certificado que el contrato, se ha ejecutó a la luz de lo pactado, siendo de caso reiterarle tal y como se le informó en la etapa precontractual, y razón que la motivo de manera libre y voluntaria, con pleno conocimiento de todas y cada una de las cláusulas, a suscribir el contrato de prestación de servicios, que en el contrato se estipularon las obligaciones de las partes, el valor de los honorarios, la forma de pago y el plazo de ejecución contractual. Nótese que este se

³ Artículo 32 de la Ley 80 de 1993



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Al contestar, citar estos datos:

20191100006751

Radicado: **20191100006751** de 11-01-2019

Pág. 6 de 14

ha ejecutó al tenor de lo acordado, esto es con plena autonomía, independencia, coordinación de las actividades y el pago oportuno y en su totalidad del valor de los honorarios procediendo a consignarlos en la cuenta bancaria que Usted definió y comunico. En consecuencia, avizórese que el vínculo que Usted sostuvo con esta entidad, fue netamente contractual.

3. *"Mi actual asignación salarial mensual fue equivalente a UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.390.000)".*

Respuesta: De acuerdo a la certificación emitida por la Dirección de Contratación de esta Entidad, en el contrato de prestación de servicios suscrito con la hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., se pactaron los honorarios, no salarios, de tal manera que esta obligación se cumplió al tenor de lo pactado.

4. *"El cargo desempeñado en el HOSPITAL SAN BLAS, lo he debido cumplir en el periodo comprendido desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD, con un horario DE LUNES A VIERNES DE 7:00AM A 1:00PM, DOS FINES DE SEMANA DE 7:00AM A 7:00PM."*

Respuesta: No es cierto, se reitera que usted no ha ocupado ningún cargo en la entidad, de acuerdo a los documentos que reposan en los archivos de esta Entidad, tal y como consta en la certificación emitida por la Dirección de Contratación, Usted se vinculó a esta Entidad mediante la contratación directa a esa IPS, en la modalidad de contrato de prestación de servicios, siendo del caso precisar que el supervisor de su contrato certificó que este se ejecutó al tenor de lo pactado, luego las actividades que Usted ejecutó durante el plazo acordado, obedecieron al desarrollo de las obligaciones específicas estipuladas en el suscrito contrato.

5. *"Entre el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD, he ejercido mi cargo bajo órdenes exclusivas del HOSPITAL SAN BLAS, ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., entre mis jefes se encontraba Ana Victoria Rojas."*

Respuesta: No es cierto. Las actividades realizadas por usted, han sido desarrolladas en el marco de los contratos de prestación de servicios, suscritos con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, de manera voluntaria, en los cuales se acordaron: el objeto contractual, el plazo, el valor de los honorarios, la forma de pago, las obligaciones de las partes, y desde luego que las actividades comprometidas se realizaron de forma personal, sin que con ello pueda entenderse que cumplía órdenes, y mucho menos que los otros contratistas y funcionarios de esta subred, pudiesen ser considerados como "superiores".

6. *"Durante el tiempo en que he laborado para el HOSPITAL SAN BLAS, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., ha habido personal que ostentó el MISMO CARGO y ejecuta las mismas funciones que yo desempeño y fueron*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Al contestar, citar estos datos:

20191100006751

Radicado: **20191100006751** de 11-01-2019

Pág. 7 de 14

vinculados como servidores públicos, devengaron mejores salarios y les fueron pagadas las acreencias laborales y prestaciones sociales”.

Respuesta: No es cierto, usted confunde las funciones del personal de planta de la entidad, con las actividades contratadas para apoyar obligaciones de carácter administrativo.

7. *“El cargo que desempeño en el HOSPITAL SAN BLAS, ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E EXISTE en la planta de personal de la entidad y tiene vocación de permanencia.”.*

Respuesta: No es cierto. Se insiste que las actividades que Usted realizó para esta Subred, en cumplimiento de los contratos varias veces mencionados en respuestas anteriores, difieren de las funciones que los manuales formalmente establecen para los empleados de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

8. *“Existen compañeros de trabajo que ostentando el mismo cargo que yo desempeño, tuvieron la oportunidad de sindicalizarse como servidores públicos y gozan de beneficios convencionales.”.*

Respuesta: No es cierto. Se insiste que las actividades por Usted realizadas dependieron de una relación contractual claramente definida, que nada tiene que ver con los derechos de negociación de los TRABAJADORES OFICIALES, vinculados a esta Subred. Con esta manifestación se reafirma su confusión respecto a la realidad de lo acontecido.

9. *“A la fecha el HOSPITAL SAN BLAS, ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. no me han reconocido y cancelado las prestaciones sociales legales, las acreencias laborales y las indemnizaciones que ahora solicito se cancelen de conformidad con la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia”.*

Respuesta: Este no es un hecho, se trata de un concepto de su parte que desborda el marco legal y reglamentario que regula a esta Entidad pública, razón por la cual no es legal considerar el reconocimiento y pago de los emolumentos que usted incluye en su desatinado concepto.

10. *“Mediante acuerdo 641 de 2016 emanado por el concejo de Bogotá, se fusionó el HOSPITAL SAN BLAS, a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.*
11. *En virtud del referido acuerdo 641 de 2016, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. subrogó en sus obligaciones al HOSPITAL SAN BLAS.*

Frente a los hechos 10 y 11, son ciertas sus apreciaciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Al contestar, citar estos datos:

20191100006751

Radicado: **20191100006751** de 11-01-2019

Pág. 8 de 14

II. PETICIONES

1. *"A título de restablecimiento del derecho, que se paguen en mi favor las DIFERENCIAS SALARIALES existentes entre los rubros a mí pagados por concepto de prestación de servicios y los salarios legales y convencionales pagados en el HOSPITAL SAN BLAS, ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E a los CAMILLEROS de planta, entre el día el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD".*

Respuesta: No es procedente, por cuanto no existió una relación laboral, es una apreciación subjetiva de su parte, se reitera, que de acuerdo a los registros consignados en las bases de datos y archivos en la Dirección de Contratación de esta Entidad, Usted, desarrolló actividades de manera independiente, autónoma y coordinada en el antes Hospital San Blas, obligaciones que se generaron y ejecutaron en virtud al contrato de prestación de servicios, que de manera consciente, libre, voluntaria suscribió. Téngase en cuenta que en este se acordó: el objeto contractual, el plazo, el valor de los honorarios, la forma de pago, las obligaciones de las partes. En consecuencia, No es legal, ni contractualmente posible hacer tal reconocimiento, aunado a lo anterior por cuanto el contrato de prestación de servicios mediante el cual se vinculó con esta Entidad, se ejecutó a la luz de lo pactado, tal y como lo certificó el supervisor asignado. Se reitera que por expresa disposición Legislativa en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se estableció: "(...) en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales (...)".⁴

2. *"Que me sean pagados TODOS LOS FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO que se le pagan a un servidor público en ejercicio del cargo de CAMILLERO en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., durante el tiempo en que he laborado para el HOSPITAL SAN BLAS."*

Respuesta: No es legalmente posible acceder a su petición, dado que resulta extracontractual y extralegal, desbordando el marco jurídico que estableció el legislador para las Empresas Sociales del Estado, que deviene del Numeral 6, Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y, la Ley 80 de 1993, que establece: "(...) En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales (...)". Se le reitera que esta Entidad le canceló de manera oportuna y en su totalidad toda y cada uno de los honorarios pactados, de tal manera que a la fecha, no le adeuda valor alguno, siendo del caso precisar, que estos contratos, durante la etapa de ejecución, no generan erogaciones diferentes a las pactadas y canceladas.

3. *Que se reconozca y pague en mi favor, el valor equivalente al AUXILIO DE LAS CESANTÍAS causadas durante todo el tiempo en que he laborado para el HOSPITAL SAN BLAS, ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, liquidado con la asignación legal del cargo de CAMILLERO en las entidades, desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD.*

⁴ Artículo 32 de la Ley 80 de 1993



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Al contestar, citar estos datos:

20191100006751

Radicado: **20191100006751** de 11-01-2019

Pág. 9 de 14

Respuesta: No es legal ni contractualmente procedente, remítase a lo contenido en la respuesta No. 1 del acápite de las peticiones del presente documento.

4. *"Que se paguen en mi favor los INTERESES A LA CESANTÍAS causados sobre los saldos que arroje la liquidación del auxilio a las cesantías ario por ario conforme al literal anterior."*

Respuesta: No es legal ni contractualmente procedente, remítase a lo contenido en la respuesta No. 1 del acápite de las peticiones del presente documento.

5. *"Que se pague en mi favor a título de indemnización, el valor equivalente a las PRIMAS DE CARÁCTER LEGAL DE SERVICIOS de junio y diciembre de cada ario, causadas desde el día el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD"*

Respuesta: No es legal ni contractualmente procedente, remítase a lo contenido en la respuesta No. 1 de las peticiones del presente documento.

6. *"Que paguen en mi favor las BONIFICACIONES POR SERVICIOS PRESTADOS, causadas desde el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD."*

Respuesta: No es legal ni contractualmente procedente, remítase a lo contenido en la respuesta No. 1 de las peticiones del presente documento.

7. *"Que se paguen en mi favor las PRIMAS DE NAVIDAD de cada ario, causadas desde el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD."*

Respuesta: No es legal ni contractualmente procedente, remítase a lo contenido en la respuesta No. 1 de las peticiones.

8. *"Que se paguen en mi favor las PRIMAS DE ANTIGÜEDAD de cada ario, causadas desde el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD."*

Respuesta: No es legal ni contractualmente procedente, remítase a lo contenido en la respuesta No. 1 de las peticiones.

9. *Que se paguen en mi favor las PRIMAS DE VACACIONES de cada ario, causadas desde el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD.*

Respuesta: No es legal ni contractualmente procedente, remítase a lo contenido en la respuesta No. 1 de las peticiones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Al contestar, citar estos datos:

20191100006751

Radicado: **20191100006751** de 11-01-2019

Pág. 10 de 14

10. *Que se pague en mi favor la COMPENSACIÓN EN DINERO DE LAS VACACIONES causadas 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD, las cuales no fueron otorgadas ni disfrutadas en tiempo, ni compensadas en dinero.*

Respuesta: No es legal ni contractualmente procedente, remítase a lo contenido en la respuesta No. 1 de las peticiones.

11. *Que se paguen en mi favor LOS QUINQUENIOS causados desde el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD.*

Respuesta: No es legal ni contractualmente procedente, remítase a lo contenido en la respuesta No. 1 de las peticiones.

12. *Que se pague en mi favor el SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN causado desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD.*

Respuesta: No es legal ni contractualmente procedente, remítase a lo contenido en la respuesta No. 1 de las peticiones.

13. *Que se pague en mi favor EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE causado desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD.*

Respuesta: No es legal ni contractualmente procedente, remítase a lo contenido en la respuesta No. 1 de las peticiones.

14. *Que me sean liquidado y cancelado el trabajo suplementario y los recargos dominicales, nocturnos y festivos generados desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD por el trabajo desempeñado en el HOSPITAL SAN BLAS, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.*

Respuesta: No es legal ni contractualmente procedente, remítase a lo contenido en la respuesta No. 1 de las peticiones.

15. *A título de reparación del daño, que se paguen en mi favor y ante la entidad que corresponda, los porcentajes de cotización al sistema de seguridad social en SALUD, PENSIÓN, RIESGOS PROFESIONALES Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR que le correspondía realizar al HOSPITAL SAN BLAS, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E como empleador desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD.*

Respuesta: No es legal ni contractualmente procedente, remítase a lo contenido en la respuesta No. 1 de las peticiones. Téngase en cuenta que conforme a lo pactado en el contrato y lo estipulado en el Artículo 50, de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo primero de la Ley 828 de 2003



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Al contestar, citar estos datos:

20191100006751

Radicado: **20191100006751** de 11-01-2019

Pág. 11 de 14

y demás normas aplicables, a Usted, como contratista independiente, le correspondía directamente la obligación de realizar sus correspondientes aportes al Sistema General de Seguridad Social.

16. *Que se efectúe la devolución del importe de la totalidad de los descuentos ami realizados por el HOSPITAL SAN BLAS, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD por concepto de retención en la fuente.*

Respuesta: No es legalmente posible dado que los descuentos realizados obedecen al cumplimiento del marco legal que impone tributos, en razón de lo devengado dentro de los contratos de prestación de servicios suscritos, en su calidad de persona natural, obligación que no depende de esta Subred, dado su carácter legal que obliga al descuento y consignación en las arcas del fisco.

17. *Que se reconozca y pague en mi favor, la indemnización por mora en la consignación de las cesantías, a razón de un día de asignación de salario por cada día de mora en el reconocimiento y pago de las cesantías reclamadas, contabilizada desde la causación hasta cuando se produzca el pago de las mismas*

Respuesta: No es legal ni contractualmente procedente, remítase a lo contenido en la respuesta No. 1 de las peticiones.

18. *Que se reconozca y pague en mi favor la indemnización moratoria por no cancelación oportuna de las acreencias laborales, a razón de un día de salario por cada día de retardo, hasta la fecha en que se efectúe el pago de las mencionadas acreencias.*

Respuesta: No es legal ni contractualmente procedente, remítase a lo contenido en la respuesta No. 1 de las peticiones.

19. *Que se reconozca y pague en mi favor la indemnización contenida en el art. 3 de la ley 52 de 1975.*

Respuesta: No es legal ni contractualmente procedente, remítase a lo contenido en la respuesta No. 1 de las peticiones.

20. *Que se pague en mi favor a título de indemnización por daños morales causados por la contratación abusiva e irregular, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.*

Respuesta: No es legal ni contractualmente procedente, remítase a lo contenido en la respuesta No. 1 del acápite de las peticiones del presente documento. Nótese que el contrato de prestación de servicios subyace de la libertad de configuración legislativa, que no genera ninguna tipología de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Al contestar, citar estos datos:

20191100006751

Radicado: **20191100006751** de 11-01-2019

Pág. 12 de 14

daño, máxime teniendo en cuenta que Usted estuvo de acuerdo en suscribirlo y ejecutarlo, de menara libre, voluntaria y con pleno conocimiento de todas y cada una de sus cláusulas.

21. *Me sea allegada una RELACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PRÓRROGAS que suscribí con el HOSPITAL SAN BLAS, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. indicado el número de contrato, periodo de ejecución y monto. Las cuales podrán ser allegadas en físico o en su defecto, por correo electrónico a la dirección indicada en el acápite de notificaciones*

Respuesta: Anexo constancia de los contratos de prestación de servicios en un (1) folio.

22. *Me sean allegadas copias simples de todos y cada uno de los contratos que suscribí con el HOSPITAL SAN BLAS, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD. Los cuales podrán ser allegados en físico o en su defecto por correo electrónico a la dirección indicada en el acápite de notificaciones.*

Respuesta. Teniendo en cuenta que a Usted se le entregó copia de cada uno de los contratos que suscribió con esta Entidad, en virtud a lo establecido en el Artículo 29 del Ley 1755 de 2015, que regula la reproducción de documentos al siguiente tenor: "(...) Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas", en consecuencia, deberá acercarse a la Dirección de Contratación OPS de esta Subred, ubicada en la Avenida Caracas No. 33ª -11, Piso 3, en el horario de 7:30 a.m. a 4:30 pm. y, allí le expedirán las requeridas fotocopias y, calculándole el costo que genere su reproducción.

23. *Relación de retenciones por concepto de impuesto ICA, y RETENCION EN LA FUENTE, sobre los contratos que he celebrado con el HOSPITAL SAN BLAS, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD.*

Respuesta: Se anexa dicha información en tres (3) folios

24. *Se expida certificación de los salarios y demás emolumentos que percibe y devenga un servidor público de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E en el mismo o similar cargo desempeñado por mí desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD.*

Respuesta: Respuesta: Teniendo en cuenta que Usted no ha ejercido cargo alguno en la entidad, por ende tampoco salarios. Se insiste que su relación obedece a contratos de prestación de servicios, legal y formalmente suscritos, por consiguiente no es posible atender esta solicitud. Téngase en cuenta lo contenido en la respuesta No. 1 del acápite de las peticiones del presente documento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Al contestar, citar estos datos:

20191100006751

Radicado: **20191100006751** de 11-01-2019

Pág. 13 de 14

25. *Relación de los pagos de nómina que me realizó el HOSPITAL SAN BLAS, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD.*

Respuesta: Respuesta: Teniendo en cuenta que usted no ocupó un cargo en la entidad, no es posible acceder a esta petición. Téngase en cuenta lo contenido en la respuesta No. 1 del acápite de las peticiones del presente documento.

26. *Se expida certificación de presupuesto asignado al HOSPITAL SAN BLAS,, ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E para los rubros de pagos de salarios y prestaciones sociales de para los empleados públicos del hospital ario por ario del desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD.*

Respuesta: se anexa constancia a en un (1) folio

27. *Me sean indicados TODOS LOS FACTORES SALARIALES que devenga un servidor público en el mismo cargo que yo desempeño en el HOSPITAL SAN BLAS, ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.*

Respuesta: Respuesta: Teniendo en cuenta que usted no ocupó un cargo en la entidad, no es posible acceder a esta petición. Téngase en cuenta lo contenido en la respuesta No. 1 del acápite de las peticiones del presente documento.

28. *Se expida y se me allegue certificación que indique el presupuesto general asignado al hospital para el pago de contratistas vigente desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD.*

Respuesta: Anexo constancia en un folio

29. *Me sean allegadas copias de las pólizas de cumplimiento que debí aportar al HOSPITAL SAN BLAS, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD.*

Respuesta: No es posible atender este requerimiento dado que Usted no aportó pólizas de cumplimiento en favor de esta entidad.

30. *Me sean allegadas copias de los formularios pagados de autoliquidación de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales.*

Respuesta: Conforme a lo pactado en el contrato y lo estipulado en el Artículo 50, de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo primero de la Ley 828 de 2003 y demás normas aplicables, a usted le correspondía la obligación del diligenciamiento de los formularios de autoliquidación para el aporte al Sistema General de Seguridad Social de tal manera que usted debe tener los originales



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Al contestar, citar estos datos:

20191100006751

Radicado: **20191100006751** de 11-01-2019

Pág. 14 de 14

de los formularios y recibos de pago que efectuó, razón por la cual no es posible atender esta solicitud.

31. Me sean allegada copia de la programación de actividades, o del programador de turnos que debí ejecutar en el HOSPITAL SAN BLAS, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA LA ACTUALIDAD.

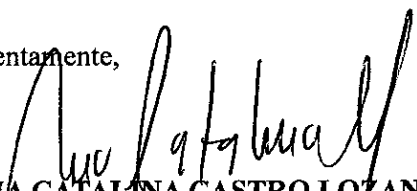
Respuesta: Como ya se ha advertido, la relación que usted sostuvo con esta entidad, fue netamente contractual, comprometiéndose a realizar ACTIVIDADES, de tal manera que dichas actividades son propias del contrato de prestación de servicios que nada tienen que ver con programación de turno o actividades.

32. Me sea allegada certificación de Incremento salarial por antigüedad.

Respuesta: Teniendo en cuenta que usted no ocupó un cargo en la entidad, no es posible acceder a esta petición.

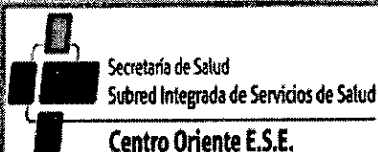
En virtud de lo expuesto y siguiendo lo contemplado en la Ley 1755 de 2015 se da por contestada su solicitud, indicándole que cualquier información o aclaración al respecto con gusto le será atendida.

Atentamente,


ANA CATALINA CASTRO LOZANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE

Anexo seis (6) folios.

Proyectó: Edilsa Jiménez Pérez, Abogada Especializada, Oficina Asesora Jurídica



CERTIFICADO DE RETENCIÓN ICA 2016



NIT: 900959051 - 7

Nombre del Retenedor:

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Dirección del Retenedor:

DIAGONAL 34 5 - 43

Telefono:

3444484 2091480 ext 7091

Ciudad donde se efectuó:

BOGOTÁ D.C

Nombre a quien se le practicó la retención:

FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS

Nit o CC:

79.263.610

PAGO O ABONO EN CUENTA:

\$ 14.837.052,00

Tarifa de Retención	Base de Retención	Valor Retenido
4,14	0,0	0,0
6,9	0,0	0,0
9,66	12.875.830	124.380
11,04	0,0	0,0
13,8	0,0	0,0
	12.875.830	124.380

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS
GERENTE

No requiere firma autógrafa según artículo 10 Decreto 0836 de 1991



 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.	CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES POR CONCEPTOS (Art.381 E.T) Año Gravable 31/12/2017 12:00:00 a.m.	BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones		Número de Consecutivo
Retención Numero de Identificación Tributaria (NIT) 900.959.051	DV 7	Dirección del Agente Retenedor Diagonal 34 N° 5 - 43
Telefono del Agente Retenedor 3444484 - 2091480 Ext. 7091		
Razon Social SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SAUD CENTRO ORIENTE E.S.E		
Proveedor Cod. Tipo de documento 13 CC	Numero de documento de Identificación 79263610	Apellidos y Nombres ROJAS CASTELLANOS FABIO ALEJANDRO Primer Apellido Segundo Apellido Primer Nombre Segundo Nombre
Periodo de la Certificación 2017	Fecha de Expedición 27.dic.2018	Lugar donde se practicó la retención BOGOTÁ D.C
		Cod. Dpto 11
		Cod. Ciudad/Municipio 001
Numero de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan: 1		
Datos a cargo del Proveedor		
Conceptos de Ingresos	Valor Recibido	Valor Retenido
Arriendos		
Honorarios, comisiones y servicios	\$ 15.323.854	\$
Intereses y rendimientos financieros		
Enajenación de activos fijos		
Loterías, rifas, apuestas y similares		
Otros:		
Totales:	\$ 15.323.854	
Totales retenciones año gravable:		\$
Item	Identificación de los bienes poseídos	Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2017		
Identificación de las personas dependientes de acuerdo al parágrafo dos del artículo 387 del Estatuto Tributario		
Item	C.C o NIT	Apellidos y Nombres
Parentesco		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Sin Firma Autografa Art. 10 Decreto Reglamentario 836/1991
 MARTHA YOLANDA RUIZ VALDEZ
 Gerente

Firma del Proveedor:

CONSECUTIVO-Nº **0003****LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E****SE PERMITE INFORMAR QUE:**

El señor **FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS**, identificado con CC. N° 79.263.610, presta sus servicios de manera personal y autónoma en esta entidad, mediante contrato de prestación de servicios, según se relaciona a continuación:

No. CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	VALOR CONTRATO
696-2012	01/09/2012	31/12/2012	\$ 3.731.000
977-2012	01/01/2013	31/01/2013	\$ 1.160.000
158-2013	01/02/2013	31/01/2014	\$ 14.943.794
149-2014	01/02/2014	31/01/2015	\$ 14.074.666
178-2015	01/02/2015	09/01/2017	\$ 28.702.111
PS-2142-2017	10/01/2017	09/01/2018	\$ 15.432.720
PS 0319-2018	10/01/2018	15/01/2019	\$ 16.672.740

OBSERVACIONES:

CON UNA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO 696-2012 A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2013

OBJETO CONTRACTUAL ÚLTIMO CONTRATO

PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTÓNOMA, EN SU CONDICIÓN DE CAMILLERO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Traslado de los pacientes a los servicios, verificando la disponibilidad de la cama, seguridad e integridad del paciente (barandas arriba, oxígeno, protegiendo al paciente del frío, y cuidado de su intimidad) y demás reglamentación establecida por la Entidad. 2. Trasladar las muestras biológicas al laboratorio clínico, de forma oportuna. 3. Usar los elementos de bioseguridad en el traslado de muestras y procedimientos. 4. Tramitar la facturación de órdenes de servicio en forma oportuna (laboratorios, ecografías, rayos X, etc.). 5. Trasladar los equipos e insumos a los servicios, velando por la integridad y seguridad de los mismos. 6. Responder por el inventario que se le ha asignado, utilizando adecuadamente los equipos y elementos suministrados para llevar a cabo su actividad. 7. Realizar la desinfección de los equipos asignados, de acuerdo al protocolo. 8. Asumir de forma responsable y respetuosa la atención al paciente y compañeros del servicio. 9. Conservar, mantener y garantizar la reserva legal de la Historia Clínica. 10. Asistir a las reuniones del grupo funcional y capacitaciones programadas por la entidad, de conformidad con sus actividades. 11. Mantener reserva de la información que le sea suministrada en desarrollo de su servicio y de todos aquellos propios del mismo. 12. Informar daños de equipos o accidentes ocurridos durante el traslado de pacientes. 13. Informar oportunamente al referente del proceso inconvenientes que se presenten con pacientes, muestras y equipos. 14. Trasladar los pacientes fallecidos a la morgue y ubicarlos en la nevera destinada para tal fin. 15. Realizar traslado de los pacientes a los diferentes exámenes y valoraciones requeridas, en forma oportuna y segura, de conformidad con las necesidades del servicio. 16. Tramitar oportunamente las ordenes de exámenes especiales emitidas como tac, ecografías, ecocardiogramas, endoscopias, etc. 17. Dar cumplimiento a guías y protocolos establecidos por la Entidad. 18. Ofrecer trato con calidez y calidad al paciente y la familia, dando una atención humanizada conservando el respeto por la dignidad humana. 19. Participar en las actividades de código rojo, código azul, y aplicación de las guías y protocolos de gestión de hemocomponentes. 20. Realizar la entrega de sus actividades al finalizar las mismas.

Se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C. el día 02 de enero de 2019.

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484 www.subredcentrooriental.gov.co
Info: Línea 3649666

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



La presente certificación se expide con base en la información que se encuentra registrada en las Bases de Datos de las vigencias anteriores al 31 de marzo de 2016, transferidas por los antiguos Hospitales que conforman la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., según las disposiciones del Decreto No. 029 de 2015 que reglamenta el proceso de entrega y/o transferencia de los archivos públicos de las entidades que se suprimen, fusionen, privaticen o liquiden; y que desarrolla el artículo 20 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000, y con la información de las bases de datos de la Subred a partir del 1 de abril de 2016.

Para mayor información favor comunicarse a la línea 3023399604 o dirigirse a la Av. Caracas No. 33 A-11, oficina de Contratación OPS.
Cordialmente,

BLANCA FLOREZ RODRIGUEZ
Directora Contratación

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Proyecto: Isabel Jiménez - Técnico administrativo
Revisó: Lidia Mayorga Lancheros/ Abogado Contratista/ Referente OPS

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484 www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3649666

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



CONSECUTIVO N°

0003

LA DIRECCION DE CONTRATACION DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**SE PERMITE INFORMAR QUE:**

El señor **FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS**, identificado con CC. N° 79.263.610, presta sus servicios de manera personal y autónoma en esta entidad, mediante contrato de prestación de servicios, según se relaciona a continuación:

No. CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	VALOR CONTRATO
696-2012	01/09/2012	31/12/2012	\$ 3.731.000
977-2012	01/01/2013	31/01/2013	\$ 1.160.000
158-2013	01/02/2013	31/01/2014	\$ 14.943.794
149-2014	01/02/2014	31/01/2015	\$ 14.074.666
178-2015	01/02/2015	09/01/2017	\$ 28.702.111
PS-2142-2017	10/01/2017	09/01/2018	\$ 15.432.720
PS 0319-2018	10/01/2018	15/01/2019	\$ 16.672.740

OBSERVACIONES

CON UNA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO 696-2012 A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2013

OBJETO CONTRACTUAL ÚLTIMO CONTRATO

PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTÓNOMA, EN SU CONDICIÓN DE CAMILLERO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Traslado de los pacientes a los servicios, verificando la disponibilidad de la cama, seguridad e integridad del paciente (barandas arriba, oxígeno, protegiendo al paciente del frío, y cuidado de su intimidad) y demás reglamentación establecida por la Entidad. 2. Traslado de las muestras biológicas al laboratorio clínico, de forma oportuna. 3. Usar los elementos de bioseguridad en el traslado de muestras y procedimientos. 4. Tramitar la facturación de órdenes de servicio en forma oportuna (laboratorios, ecografías, rayos X, etc.). 5. Traslado de los equipos e insumos a los servicios, velando por la integridad y seguridad de los mismos. 6. Responder por el inventario que se le ha asignado, utilizando adecuadamente los equipos y elementos suministrados para llevar a cabo su actividad. 7. Realizar la desinfección de los equipos asignados, de acuerdo al protocolo. 8. Asumir de forma responsable y respetuosa la atención al paciente y compañeros del servicio. 9. Conservar, mantener y garantizar la reserva legal de la Historia Clínica. 10. Asistir a las reuniones del grupo funcional y capacitaciones programadas por la entidad, de conformidad con sus actividades. 11. Mantener reserva de la información que le sea suministrada en desarrollo de su servicio y de todos aquellos propios del mismo. 12. Informar daños de equipos o accidentes ocurridos durante el traslado de pacientes. 13. Informar oportunamente al referente del proceso inconvenientes que se presentan con pacientes, muestras y equipos. 14. Traslado de los pacientes fallecidos a la morgue y ubicarlos en la nevera destinada para tal fin. 15. Realizar traslado de los pacientes a los diferentes exámenes y valoraciones requeridas, en forma oportuna y segura, de conformidad con las necesidades del servicio. 16. Tramitar oportunamente las órdenes de exámenes especiales emitidas como tac, ecografías, ecocardiogramas, endoscopias, etc. 17. Dar cumplimiento a guías y protocolos establecidos por la Entidad. 18. Ofrecer trato con calidez y calidad al paciente y la familia, dando una atención humanizada conservando el respeto por la dignidad humana. 19. Participar en las actividades de código rojo, código azul, y aplicación de las guías y protocolos de gestión de hemocomponentes. 20. Realizar la entrega de sus actividades al finalizar las mismas.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C el día 02 de enero de 2019

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484 www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3649666

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



La presente certificación se expide con base en la información que se encuentra registrada en las Bases de Datos de las vigencias anteriores al 31 de marzo de 2016, transferidas por los antiguos Hospitales que conforman la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., según las disposiciones del Decreto No. 029 de 2015 que reglamenta el proceso de entrega y/o transferencia de los archivos públicos de las entidades que se suprimen, fusionen, privatizan o liquidan; y que desarrolla el artículo 20 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000; y con la información de las bases de datos de la Subred a partir del 1 de abril de 2016.

Para mayor información favor comunicarse a la línea 3023398604 o dirigirse a la Av. Caracas No. 33 A-11, oficina de Contratación OPS.
Cordialmente,

BLANCA FLOREZ RODRIGUEZ
Directora Contratación

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Los abajo firmantes, certificar que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Proyecto: Isabel Jiménez - Técnico administrativo

Revisó: Lidia Mayorga Lancheros/ Abogado Contratación/ Referente OPS

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484 www.subredcentroorientc.gov.co
Info: Línea 3649666

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

**CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES
POR OTROS CONCEPTOS (Art. 381 E.T)
Año Gravable 2016**

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las Instrucciones

Número de Consecutivo

1

Retenedor	Número de Identificación Tributaria (NIT):	DV.	Dirección del Agente Retenedor	Teléfono del Agente Retenedor
	900.959.051	- 7	Diagonal 34 N° 5 - 43	3444484 - 2091480 Ext 7091
Razón Social				
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E				

Proveedor	Cód. Tipo de documento	Número de documento de identificación	Apellidos y nombres			
	13. Cédula de Ciudadanía	79.263.610	ROJAS Primer Apellido	CASTELLANOS Segundo Apellido	FABIO Primer Nombre	ALEJANDRO Segundo Nombre

Periodo de la Certificación		Fecha de Expedición	Lugar donde se practicó la retención	Cód. Dpto.	Cód. Ciudad/Municipio
2016-01-01 2016-12-31		2017-03-15	BOGOTÁ	1 1	0 0 1

Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan:	1
---	---

Datos a cargo del Proveedor

Concepto de otros ingresos	Valor recibido	Valor retenido
Arrendamientos	\$ -	\$ -
Honorarios, comisiones y servicios	\$ 14.837.052	\$ -
Intereses y rendimientos financieros	\$ -	\$ -
Enajenación de activos fijos	\$ -	\$ -
Loterías, rifas, apuestas y similares	\$ -	\$ -
Otros: Aportes en (AFC)	\$ -	\$ -
Totales:	\$ 14.837.052	\$ -
Total retenciones año gravable 2016		\$ -

Identificación de los bienes poseídos	Valor Patrimonial
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2016

Identificación de las personas dependientes de acuerdo al parágrafo dos del artículo 387 del Estatuto Tributario			
Iter	C.C. o NIT	Apellidos y Nombres	Parentesco
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

Firma del Proveedor:

Sin Firma Autógrafa Art. 10 Decreto Reglamentario 836/1991
MARTHA YOLANDA RUIZ VALDEZ
Gerente



Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

**CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES
POR OTROS CONCEPTOS (Art. 381 E.T)
Año Gravable 2016**

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

Número de Consecutivo

Retenedor	Número de Identificación Tributaria (NIT):	DV.	Dirección del Agente Retenedor	Telefono del Agente Retenedor
	900.959.051	- 7	Diagonal 34 N° 5 - 43	3444484 - 2091480 Ext 7091
Razón Social				
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E				

Proveedor	Cód. Tipo de documento	Número de documento de identificación	Apellidos y nombres			
	13. Cedula de Ciudadanía	79.263.610	ROJAS Primer Apellido	CASTELLANOS Segundo Apellido	FABIO Primer Nombre	ALEJANDRO Segundo Nombre

Periodo de la Certificación		Fecha de Expedición	Lugar donde se practicó la retención	Cód. Dpto.	Cód. Ciudad/Municipio
2016-01-01	2016-12-31	2017-03-15	BOGOTÁ	11	001

Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan:	1
---	---

Datos a cargo del Proveedor		
Concepto de otros Ingresos	Valor recibido	Valor retenido
Arrendamientos	\$ -	\$ -
Honorarios, comisiones y servicios	\$ 14.837.052	\$ -
Intereses y rendimientos financieros	\$ -	\$ -
Enajenación de activos fijos	\$ -	\$ -
Loterías, rifas, apuestas y similares	\$ -	\$ -
Otros Aportes en (AFC)	\$ -	\$ -
Totales:	\$ 14.837.052	\$ -
Total retenciones año gravable 2016		\$ -

Identificación de los bienes poseídos	Valor Patrimonial
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2016			
Identificación de las personas dependientes de acuerdo al parágrafo dos del artículo 387 del Estatuto Tributario			
Ident.	C.C. o NIT	Apellidos y Nombres	Parentesco
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

Sin Firma Autografa Art. 10 Decreto Reglamentario 836/1991
MARTHA YOLANDA RUIZ VALDEZ
Gerente

Firma del Proveedor:

Señor
Juzgados del Circuito Administrativo y/o Tribunal Administrativo

FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente me dirijo a ese despacho con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente en derecho al Dr. CESAR JULIÁN VIATELA MARTÍNEZ, igualmente mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 246.931 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y promueva MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del CPACA en contra de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE con el fin de solicitar que se DECLARE la nulidad del acto administrativo 20191100348841 de fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y NOTIFICADO EL 28 DE NOVIEMBRE, emitido por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., por medio del cual se NEGÓ el pago de las acreencias laborales y prestaciones sociales derivadas de la vinculación entre el HOSPITAL SAN BLAS - SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y el señor(a) FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS durante el periodo comprendido entre el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019 y no otorgó recurso alguno. Que se DECLARE que el accionante FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS fungió como Empleado Público de hecho para el HOSPITAL SAN BLAS y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. en el cargo de CAMILERO durante el periodo comprendido entre el 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019.

Así mismo como consecuencia de las anteriores declaraciones solicite a título de restablecimiento que: SE CONDENE a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. a Pagarle a FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS las diferencias salariales entre lo pagado por la entidad a los CAMILEROS de planta y lo pagado al demandante bajo contratos de prestación de servicios, en el periodo comprendido desde el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019. Que se CONDENE a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. a pagar al accionante, LA TOTALIDAD DE LOS FACTORES DE SALARIO devengados por los CAMILEROS de planta en la entidad demandada, los cuales fueron causados por el demandante desde el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019. Que se CONDENE a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. a pagarle al (la) demandante el valor equivalente al auxilio de las Cesantías causadas durante todo el tiempo de prestación de servicios, liquidado con la asignación legal otorgada al cargo de los CAMILEROS del HOSPITAL SAN BLAS y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. entre el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019. Que se CONDENE a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. a pagarle al (la) señor(a) FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS, los Intereses a la Cesantías causados sobre los saldos que arroje la liquidación del auxilio a las cesantías año por año conforme al literal anterior. Que se CONDENE a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. a pagarle al (la) señor(a) FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS el valor equivalente a las Primas de SERVICIOS de junio y diciembre de cada año, causadas desde el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019, liquidadas con la asignación legal otorgada al cargo de los CAMILEROS en la entidad demandada. Que se CONDENE a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. a pagarle al (la) señor(a) FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS la Bonificación por Servicios Prestados de cada año causadas desde el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019, liquidada con la asignación legal otorgada al cargo de los CAMILEROS en la entidad demandada. Que se CONDENE a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. a pagarle al (la) señor(a) FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS las Primas de Navidad de cada año, causadas desde el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019, liquidadas con la asignación legal otorgada al cargo de los CAMILEROS en la entidad demandada. Que se CONDENE a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. a pagarle al (la) señor(a) FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS las Primas de Antigüedad de cada año, causadas desde el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019, liquidadas con la asignación legal otorgada al cargo de los CAMILEROS en la entidad demandada. Que se CONDENE a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. a pagarle al (la) señor(a) FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS el valor de los quinquenios causados desde el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019, liquidados con la asignación legal otorgada al cargo de los CAMILEROS en la entidad demandada. Que se CONDENE a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. a pagarle al (la) señor(a) FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS las Primas de Vacaciones de cada año causadas desde el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019, liquidadas con la asignación legal otorgada al cargo de los CAMILEROS en la entidad demandada. Que se CONDENE a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. a pagarle al (la) señor(a) FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS los subsidios de alimentación causados desde el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019, liquidados con la asignación legal otorgada al cargo de los CAMILEROS en la entidad demandada. Que se CONDENE a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. a pagarle al (la) señor(a) FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS los subsidios de transporte causados desde el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019, liquidados con la asignación legal otorgada al cargo de los CAMILEROS en la entidad demandada. Que se CONDENE a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. a cotizar al fondo de pensiones al que se encuentra afiliado(a) el demandante, el valor mensual faltante por concepto de aportes a pensión en el porcentaje que le correspondía como empleador de conformidad a la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por el periodo comprendido entre el 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019, tomando como ingreso base de cotización, el SALARIO devengado por un trabajador de planta en el mismo

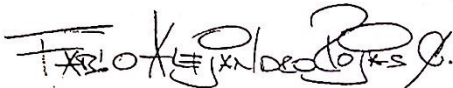
cargo de mi mandante. Que se CONDENE a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. a PAGAR a favor de FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS, el valor de las cotizaciones por aportes a seguridad social en PENSIONES que la entidad como empleadora debió efectuar al fondo de pensiones del demandante y que omitió realizar durante el periodo comprendido entre el 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019. ORDENAR a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., para que sobre las condenas descritas en los numerales anteriores y sobre los dineros adeudados a mi mandante, le pague las sumas necesarias para hacer los ajustes de valor conforme al índice de precios al consumidor o al por mayor y tal como lo autoriza el inciso final del artículo 187 y el artículo 193 de la ley 1437 de 2011, la reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, y demás normas concordantes. Que se ORDENE a la entidad demandada a dar cumplimiento al fallo que este Despacho profiera dentro de los términos establecidos en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ORDENAR a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., a pagar intereses moratorios a favor de mi mandante en el caso en que no dé cumplimiento al fallo judicial dentro del término previsto en el numeral 2° del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, conforme lo ordena el inciso 3° del mismo artículo y el numeral 4° del artículo 195 del C.P.A.C.A. Que se CONDENE a la entidad demandada al pago de las costas y expensas de este proceso.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para: recibir, transigir, desistir, CONCILIAR EXTRAPROCESAL O PROCESALMENTE EN CUALQUIER AUDIENCIA DEL PROCESO, formular las declaraciones y condenas que sean pertinentes a la acción para instaurar, interponer y sustentar toda clase de recursos, sustituir libremente este poder, reasumirlo, NOTIFICARSE, solicitar primera copia que presta mérito ejecutivo y/o constancia de ejecutoria o copia sustitutiva de la sentencia de primera y segunda instancia, y en general para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de mis derechos. Así mismo para solicitar el cumplimiento de la sentencia en caso de resultar favorable en sede administrativa o en sede judicial a través de la acción ejecutiva. Si fuere de dos instancias: este poder se hace extensivo a las actuaciones que hubiere lugar ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca o ante el honorable Consejo de Estado. Manifiesto que no he otorgado poder a otro abogado para actuar en sede administrativa y/o judicial por los mismos hechos y pretensiones que las de esta demanda. Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ y SALVO suscrito por el Doctor CESAR JULIÁN VIATELA MARTÍNEZ, por el pago de honorarios, sin dicho PAZ Y SALVO la revocatoria no produce ningún efecto.

Ruego al Despacho reconocer personería a mi apoderado judicial y atender sus peticiones.

Del (a) Señor (a) Juez,

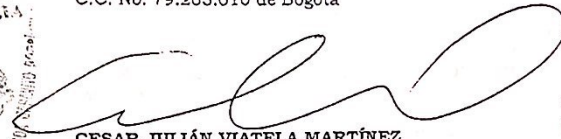
Atentamente,



FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS
C.C. No. 79.263.610 de Bogotá

RECIBIDO
BIA

RECIBIDO
BIA



CESAR JULIÁN VIATELA MARTÍNEZ
C.C. 1.016.045.712 de Bogotá D.C.
T.P. 246.931 del C. S. de la J.

01 NOV 2019

32

Doctor(a)

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS

GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., O QUIEN HAGA SUS VECES.

Ciudad

US\$:
NOTAS:
FOLIO:

Lide adu 3p
glady *pendu*

COPIA
2:17

REF. RECLAMACIÓN PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES LABORALES Y PAGOS REALIZADOS.

FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.263.610 de Bogotá**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en atención a lo dispuesto por la ley 1755 de 2015, solicito formalmente a usted el pago de las acreencias laborales que a continuación referenciaré, las cuales se han causado desde el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019**, periodo durante el cual he laborado para el **HOSPITAL SAN BLAS**, entidad que de conformidad con el acuerdo 641 de 2016 emanado por el concejo de Bogotá, hace parte de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, La presente petición encuentra asidero en los siguientes:

I. HECHOS

1. Laboré para el **HOSPITAL SAN BLAS**, que actualmente forma parte de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, desempeñando en forma constante e ininterrumpida el cargo de **CAMILLERO**, específicamente, desde el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019**.
2. Durante todo el tiempo que he estado vinculado(a) con el hospital, he cumplido un horario, recibido órdenes de mis superiores, realizado en forma personal y directa la función encomendada y como contraprestación por mi labor, he recibido una remuneración mensual, la cual ha sido consignada por el **HOSPITAL SAN BLAS**, ahora **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, a una cuenta bancaria de nómina.
3. Mi actual asignación salarial mensual fue equivalente a **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.390.000,00)**
4. El cargo desempeñado por mí en el **HOSPITAL SAN BLAS** desde el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019**, lo cumplí en el horario **DE LUNES A VIERNES DE 7:00AM A 1:00PM, TRABAJANDO DOS FINES DE SEMANA DE 7:00AM A 7:00PM.**
5. Entre el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019**, ejercí mi cargo bajo órdenes exclusivas del **HOSPITAL SAN BLAS**, ahora **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**; entre mis jefes se encontraba Ana Victoria Rojas.
6. Durante el tiempo en que he laborado para el **HOSPITAL SAN BLAS**, y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, hubo personal que ostentó el **MISMO CARGO** y ejecutó las mismas funciones que yo desempeñé y fueron vinculados como servidores públicos, los cuales devengaron mejores salarios y les fueron pagadas las acreencias laborales y prestaciones sociales.
7. El cargo que desempeñé en el **HOSPITAL SAN BLAS**, ahora **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** **EXISTE** en la planta de personal de la entidad y tiene vocación de permanencia.

- 33
8. A la fecha el **HOSPITAL SAN BLAS**, ahora **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** no me han reconocido y cancelado las prestaciones sociales legales, las acreencias laborales y las indemnizaciones que ahora solicito se cancelen de conformidad con la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia.

II. PETICIÓN.

Conforme a lo anterior, solicito me sean reconocidas y pagadas las acreencias laborales, los beneficios respectivos y las indemnizaciones indicadas a continuación. Además, requiero sean expedidas y a mí allegadas las certificaciones solicitadas, así como las copias simples de los documentos que reposan en mi hoja de vida así:

Solicito lo siguiente:

1. A título de restablecimiento del derecho, que se paguen en mi favor las **DIFERENCIAS SALARIALES** existentes entre los rubros a mí pagados por concepto de prestación de servicios y los salarios legales y convencionales pagados en el **HOSPITAL SAN BLAS**, ahora **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** a los **CAMILLEROS** de planta, entre el día el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019.
2. Que me sean pagados **TODOS LOS FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO** que se le pagan a un servidor público en ejercicio del cargo de **CAMILLERO** en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, desde el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019.
3. Que se reconozca y pague en mi favor, el valor equivalente al **AUXILIO DE LAS CESANTÍAS** causadas durante todo el tiempo en que he laborado para el **HOSPITAL SAN BLAS**, ahora **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, liquidado con la asignación legal del cargo de **CAMILLERO** en las entidades, desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019.
4. Que se paguen en mi favor los **INTERESES A LA CESANTÍAS** causados sobre los saldos que arroje la liquidación del auxilio a las cesantías año por año conforme al literal anterior.
5. Que se pague en mi favor a título de indemnización, el valor equivalente a las **PRIMAS DE CARÁCTER LEGAL DE SERVICIOS** de junio y diciembre de cada año, causadas desde el día el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019.
6. Que paguen en mi favor las **BONIFICACIONES POR SERVICIOS PRESTADOS**, causadas desde el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019.
7. Que se paguen en mi favor las **PRIMAS DE NAVIDAD** de cada año, causadas desde el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019.
8. Que se paguen en mi favor las **PRIMAS DE ANTIGÜEDAD** de cada año, causadas desde el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019.
9. Que se paguen en mi favor las **PRIMAS DE VACACIONES** de cada año, causadas desde el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019.

10. Que se pague en mi favor la **COMPENSACIÓN EN DINERO DE LAS VACACIONES** causadas **01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019**, las cuales no fueron otorgadas ni disfrutadas en tiempo, ni compensadas en dinero.
11. Que se paguen en mi favor **LOS QUINQUENIOS** causados desde el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019**.
12. Que se pague en mi favor el **SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN** causado desde el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019**.
13. Que se pague en mi favor **EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE** causado desde el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019**.
14. Que me sean liquidado y cancelado el trabajo suplementario y los recargos dominicales, nocturnos y festivos generados desde el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019** por el trabajo desempeñado en el **HOSPITAL SAN BLAS**, y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**.
15. A título de reparación del daño, que se paguen en mi favor el valor de las cotizaciones por aportes al sistema de seguridad social en **PENSIONES** que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** como empleadora debió efectuar a mi fondo de pensiones y que omitió realizar durante el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019**.
16. A título de reparación del daño, que se paguen en mi favor y ante la entidad que corresponda, los porcentajes de cotización al sistema de seguridad social en **SALUD, PENSIÓN, RIESGOS PROFESIONALES Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** que le correspondía realizar al **HOSPITAL SAN BLAS**, y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** como empleador desde el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019**.
17. Que se efectúe la devolución del importe de la totalidad de los descuentos a mi realizados por el **HOSPITAL SAN BLAS**, y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**, desde el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019** por concepto de retención en la fuente.
18. Que se reconozca y pague en mi favor, la indemnización **por mora en la consignación de las cesantías**, a razón de un día de asignación de salario por cada día de mora en el reconocimiento y pago de las cesantías reclamadas, contabilizada desde la causación hasta cuando se produzca el pago de las mismas.
19. Que se reconozca y pague en mi favor la **indemnización moratoria por no cancelación oportuna de las acreencias laborales**, a razón de un día de salario por cada día de retardo, hasta la fecha en que se efectúe el pago de las mencionadas acreencias.
20. Que se reconozca y pague en mi favor la indemnización contenida en el art. 3 de la ley 52 de 1975.

Adicionalmente, solicito me sea allegado en físico o en su defecto por correo electrónico a la dirección indicada en el acápite de notificaciones las siguientes documentales:

- 35
21. Me sea allegada una **RELACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PRÓRROGAS** que suscribí con el **HOSPITAL SAN BLAS**, y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** indicado el número de contrato, período de ejecución y monto. Las cuales podrán ser allegadas en físico o en su defecto, por correo electrónico a la dirección indicada en el acápite de notificaciones.
 22. Me sean allegadas copias simples de todos y cada uno de los contratos que suscribí con el **HOSPITAL SAN BLAS**, y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019. Los cuales podrán ser allegados en físico o en su defecto por correo electrónico a la dirección indicada en el acápite de notificaciones.
 23. Relación de retenciones por concepto de impuesto ICA, y **RETENCION EN LA FUENTE**, sobre los contratos que he celebrado con el **HOSPITAL SAN BLAS**, y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019.
 24. Se expida certificación de los salarios y demás emolumentos que percibe y devenga un servidor público de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** en el mismo o similar cargo desempeñado por mí desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019.
 25. Me sean allegadas copias de las consignaciones de pago de nómina u honorarios mensuales que el **HOSPITAL SAN BLAS - SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, me hizo desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019.
 26. Se expida certificación de presupuesto asignado al **HOSPITAL SAN BLAS**, ahora **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** para los rubros de pagos de salarios y prestaciones sociales de para los empleados públicos del hospital año por año del desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019.
 27. Me sean indicados **TODOS LOS FACTORES SALARIALES** que devenga un servidor público en el mismo cargo que yo desempeño en el **HOSPITAL SAN BLAS**, ahora **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
 28. Se expida y se me allegue certificación que indique el presupuesto general asignado al hospital para el pago de contratistas vigente desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019.
 29. Me sean allegadas copias de las pólizas de cumplimiento que debí aportar al **HOSPITAL SAN BLAS**, y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019.
 30. Me sean allegadas copias de los formularios pagados de autoliquidación de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales.
 31. Me sean allegada copia del **MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES** y competencias laborales, donde se describen las funciones asignadas al cargo de **CAMILLERO**, indicando el grado y código del cargo, en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

- 36
32. Me sea expedido certificado a través del cual se indique allegada si el cargo de **CAMILLERO**, en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** tiene la calidad de empleado público o trabajador oficial.
 33. Me sean allegada copia de la programación de actividades, o del programador de turnos que debí ejecutar en el **HOSPITAL SAN BLAS**, y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019.
 34. Me sean allegada certificación de **Incremento salarial por antigüedad.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 6ª de 1945, ley 244 de 1995, ley 4ª de 1992, decreto 1042 de 1978 decreto 1045 de 1978, 2400 de 1979, Decreto 2127 de 1945, Decreto 3135 de 1968, ley 10 de 1990, Decreto 797 de 1949, ley 50 de 1990, C.S.T., y Artículos 13, 25, 53, 122, 123, 124 y 125 de la Constitución Política de Colombia.

IV. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 19 No. 3 - 10 Oficina 1201 Torre B Edificio Barichara en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3217566039 - 3103218219, Correo Electrónico: notificaciones@misderechos.com.co

Atentamente,



FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS
C.C. No 79.263.610 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.,

Señor
FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS
Calle 19 No. 3- 10 Edificio Barichara Torre B oficina 1201
Teléfono 2822816, Celular: 3217566039 - 3103218219,
notificaciones@misderechos.com.co
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta: "RECLAMACIÓN PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES LABORALES Y PAGOS REALIZADOS" Radicado No. 20193500241592 del 01/11/2019.

Cordial saludo,

En atención a las solicitudes contenidas en el oficio del asunto, nos permitimos dar respuesta a cada uno de ellas, teniendo en cuenta el siguiente marco legal y jurisprudencial:

La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., siempre se ha caracterizado por actuar en estricta observancia y respeto al ordenamiento jurídico, dando cumplimiento a cabalidad con el marco legal y jurisprudencial vigente, tal y como se expone a continuación:

En primer lugar, La ley 100 de 1993, establece: "las empresas sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa" (...) se someterán al siguiente régimen jurídico²:

(...)

Numeral 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública³.

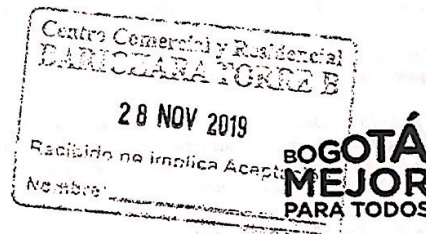
En segundo lugar, El Código Civil Colombiano señala:

ARTICULO 1494. FUENTE DE LAS OBLIGACIONES. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia (Negrilla y subrayado fuera de texto).

²Artículo 194 de la Ley 100 de 1993

³Artículo 195 de la Ley 100 de 1993

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484
www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3649666





Al contestar, citar estos datos:

20191100348841

Radicado: 20191100348841 de 26-11-2019

Pág. 2 de 11

ARTICULO 1495. DEFINICIÓN DE CONTRATO O CONVENCION. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En cuanto a los efectos de las obligaciones, el Código Civil Colombiano, señala: "**ARTICULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

ARTICULO 1603 "EJECUCIÓN DE BUENA FE. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

En tercer lugar, El Decreto 410 de 1971, "Por el cual se expide el Código de Comercio", señala:

"ARTÍCULO 864. DEFINICIÓN DE CONTRATO. El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En cuarto lugar, La Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece:

"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

3o. (...) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En quinto lugar, el Decreto 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", que compiló el Decreto 1876 de 1994, establece:

Artículo 2.5.3.8.4.3.2. Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484
www.subredcentrooriental.gov.co
Info: Línea 3649666

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Al contestar, citar estos datos:

20191100348841

Radicado: 20191100348841 de 26-11-2019

Pág. 3 de 11

"(...)

Parágrafo. En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de una entidad en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración" (Subrayado y negrilla fuera de texto)".

Por otro lado, nutrida Jurisprudencia de las altas Cortes Nacionales, como es el caso de la Corte Constitucional en sentencia C 154 de 1997, señalan: "CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA- Función reglada Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley (...)"

EL CONSEJO DE ESTADO, SALA de Consulta y Servicio Civil, indicó que:

"EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - Régimen de Contratación Aplicable / CONTRATOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - Cláusulas Excepcionales / EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - Aplicación Ley de Contratación Estatal / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Empresas Sociales del Estado.

Por regla general en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. En el evento de que en la contratación que realicen las Empresas Sociales del Estado se pacten las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993, las entidades respectivas deberán dirimir sus controversias ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en general, cuando la finalidad de los contratos que celebren esté vinculada directamente a la prestación del servicio. (...)

En cuanto a actividades que no están relacionadas directamente con el servicio público de salud que debe prestar la entidad, es pertinente acudir al contrato de suministro de cosas o servicios previsto en los artículos 968 y siguientes del Código de Comercio. Al estar regidas por el derecho privado en materia de contratación - salvo cuando celebren los contratos que define el artículo 32 de la ley 80 de 1993 -, no es aplicable a las Empresas Sociales del Estado lo dispuesto en el numeral 24 ibídem, numeral 1o., letra L, respecto de contratos de prestación de servicios de salud. Las Empresas Sociales del Estado, cuando celebran contratos regidos por el derecho privado, pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración, claramente expuesto en su reglamento interno. NOTA DE RELATORÍA: Autorizada su publicación el 24 de agosto de 1998".

La Corte Constitucional señala: relación contractual con el estado-configuración, sentencia C 614 de 2009:

"La relación contractual está regida por la Ley 80 de 1993 y se configura cuando: i) se acuerde la prestación

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484
www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3649666

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Al contestar, citar estos datos:

20191100348841

Radicado: **20191100348841** de 26-11-2019

Pág. 4 de 11

de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, iii) se acuerde un valor por honorarios prestados y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializado".

En virtud de lo expuesto, es necesario tener en cuenta el marco legal y jurisprudencial que faculta a las Empresas Sociales del Estado, suscribir contratos de prestación de servicios, para el desarrollo de actividades de apoyo a la Gestión de Actividades en el proceso de Facturación.

Es importante señalar antes de abordar de fondo el contenido de su petición que, la Dirección de Contratación de esta Subred, expidió constancia, mediante la cual informó que el señor **FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.263.610 de Bogotá, se vinculó a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en virtud a lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes de derecho privado, mediante contrato de prestación de servicios, siendo del caso precisar que tal y como lo certificó el supervisor del contrato, este se ejecutó durante el plazo acordado y bajo las condiciones pactadas, esto es, mediante autónoma, independencia, la coordinación de las actividades en desarrollo de las obligaciones específicas estipuladas, razón por la cual, esta Entidad le canceló de manera cumplida y en su totalidad el valor de los honorarios pactados, sin que a la fecha el contratante le adeude valor alguno.

PRONUNCIAMIENTO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

FRENTE A LOS HECHOS

1. *"I. Laboré para el HOSPITAL SAN BLAS, que actualmente forma parte de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., desempeñando en forma constante e ininterrumpida el cargo de CAMILLERO, específicamente, desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".*

RESPUESTA: El señor **FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS** no realizó labores para esta Entidad, téngase en cuenta que, de acuerdo a la certificación expedida por la Dirección de Contratación de esta Entidad, realizó actividades contractuales, de conformidad con los contratos de prestación de servicios suscritos, de manera voluntaria en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

2. *"Durante todo el tiempo que he estado vinculado(a) con el hospital, he cumplido un horario, recibido órdenes de mis superiores, realizado en forma personal y directa la función encomendada y como contraprestación por mi labor, he recibido una remuneración mensual, la cual ha sido consignada por el HOSPITAL SAN BLAS, ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, a una cuenta bancaria de nómina".*

RESPUESTA: Las actividades realizadas por usted, han sido desarrolladas en el marco de los contratos de prestación de servicios, suscritos con la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, de manera voluntaria, en los cuales se acordaron: el objeto contractual, el plazo, el valor de los honorarios, la forma de pago, las obligaciones de las partes, y desde luego que las actividades comprometidas se realizaron de forma personal, sin que con ello pueda entenderse que cumplía órdenes, y

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484
www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3649666

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Al contestar, citar estos datos:

20191100348841

Radicado: 20191100348841 de 26-11-2019

Pág. 5 de 11

mucho menos que los otros contratistas y funcionarios de esta subred, pudiesen ser considerados como "superiores". En relación a la contraprestación por sus servicios, la Subred canceló de forma cumplida los honorarios pactados, procediendo a consignarlos en la cuenta bancaria que Usted definió y comunicó. Es menester aclarar que para la peticionaria no son claras las necesarias acciones de coordinación que los responsables del servicio deben dar al personal que presta sus servicios a esta Entidad.

Sea la oportunidad para tener en cuenta que el Consejo de Estado Colombiano en nutrida jurisprudencia ha venido señalando: "Es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista, implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, sin que signifique necesariamente la configuración de un elemento de subordinación".

3. "Mi actual asignación salarial mensual fue equivalente a UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.390.000,00)"

RESPUESTA: En el marco de la relación contractual, y no laboral, que existió entre usted y esta E.S.E. a través de los contratos de prestación de servicios suscrito por usted voluntariamente, jamás se le ha pagado ni otorgado asignación salarial alguna.

4. "El cargo desempeñado por mí en el HOSPITAL SAN BLAS desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019, lo cumplí en el horario DE LUNES A VIERNES DE 7:00AM A 1:00PM, TRABAJANDO DOS FINES DE SEMANA DE 7:00AM A 7:00PM."

RESPUESTA: En el marco de la relación contractual, y no laboral, usted jamás desempeñó cargo alguno en esta Entidad, mucho desarrolló sus actividades en el marco de jornadas u horarios laborales.

5. "Entre el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019, ejercí mi cargo bajo órdenes exclusivas del HOSPITAL SAN BLAS, ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.; entre mis jefes se encontraba Ana Victoria Rojas".

RESPUESTA: No es jurídicamente posible que en el marco de los contratos de prestación de servicios por usted suscritos con esta Entidad, usted haya ejercido cargo alguno y mucho menos que las actividades contratadas y ejecutadas hayan sido objeto de órdenes o subordinación alguna.

6. "Durante el tiempo en que he laborado para el HOSPITAL SAN BLAS, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., hubo personal que ostentó el MISMO CARGO y ejecutó las mismas funciones que yo desempeñé y fueron vinculados como servidores públicos, los cuales devengaron mejores salarios y les fueron pagadas las acreencias laborales y prestaciones sociales."

RESPUESTA: Reitérese al peticionario que, el vínculo contractual que sostuvo con esta E.S.E., nació a la vida jurídica de la suscripción libre, voluntaria y, con pleno conocimiento de todas y cada una de las cláusulas del

³ Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda Subsección B. M.P. BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484
www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3649666

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Al contestar, citar estos datos:

20191100348841

Radicado: **20191100348841** de 26-11-2019

Pág. 6 de 11

Contrato de Prestación de Servicios, de tal manera que Usted no ejerció cargo alguno ni funciones, reiterando así que su vinculación fue netamente contractual a través de la modalidad de contratación Directa, siendo del caso evocar que el régimen normativo que reguló su contrato se encuentra establecido en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes, de tal manera que frente su apreciación "*funciones que yo desempeñé*", el inciso del Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala: "*En ningún caso estos contratos generan relación laboral (...)*". Por último es importante tener en cuenta que el plazo de ejecución, fue el acordado por las partes contratantes. Ahora bien, es importante recordarle a la peticionaria que la Contratación de servicios personales por parte de las Empresas Sociales del Estado a través de contratos de prestación de servicios, es ejercida de forma legal y amparada incluso por la reiterada jurisprudencia de las Altas Cortes Nacionales tal y como se manifestó al inicio del presente escrito.

7. "*El cargo que desempeñé en el HOSPITAL SAN BLAS, ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E EXISTE en la planta de personal de la entidad y tiene vocación de permanencia.*".

RESPUESTA: Como se ha venido informando, la relación que sostuvo el señor **FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS** con la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., fue contractual, a través de Contratos de Prestación de Servicios, los cuales generaron para el contratante la obligación de cancelar los honorarios de acuerdo a los valores pactados en los correspondientes contratos, de tal manera que cumplida la obligación, no es legamente posible haya ejercido cargo alguno en esta Entidad.

8. "*A la fecha el HOSPITAL SAN BLAS, ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. no me han reconocido y cancelado las prestaciones sociales legales, las acreencias laborales y las indemnizaciones que ahora solicito se cancelen de conformidad con la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia.*".

RESPUESTA: Téngase en cuenta lo previamente mencionado en los puntos anteriores, y llámese la atención al peticionario que confunde la ejecución de las actividades pactadas en el contrato de prestación de servicios, con los requisitos esenciales que menciona el artículo 53 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que durante dicha ejecución contractual la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** garantizó en todo momento la autonomía e independencia del contratista, sin haberse configurado una continuada subordinación, no siendo jurídicamente posible ni viable asignar a usted y con cargo a dineros públicos administrados por esta E.S.E., el pago de erogaciones de tipo salarial o prestacional en virtud de la inexistencia de vínculo laboral alguno.

FRENTE A LAS PETICIONES

1. "*A título de restablecimiento del derecho, que se paguen en mi favor las DIFERENCIAS SALARIALES existentes entre los rubros a mí pagados por concepto de prestación de servicios y los salarios legales y convencionales pagados en el HOSPITAL SAN BLAS, ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E a los CAMILLEROS de planta, entre el día el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019*".

RESPUESTA: NO es Legal, ni contractualmente posible sufragarle dineros por conceptos que no se generaron durante la etapa de ejecución del contrato, téngase en cuenta que esta Entidad le canceló de manera oportuna y

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484
www.subredcentroorientel.gov.co
Info: Línea 3649666

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Al contestar, citar estos datos:

20191100348841

Radicado: 20191100348841 de 26-11-2019

Pág. 7 de 11

en su totalidad todos y cada uno de los honorarios pactados, en consecuencia, a la fecha esta Empresa Social del Estado, no le adeuda valor alguno. Se reitera además la argumentación fáctica y jurídica ya mencionada, relacionada con la improcedencia al pago de erogaciones de carácter salarial.

2. "Que me sean pagados **TODOS LOS FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO** que se le pagan a un servidor público en ejercicio del cargo de CAMILLERO en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., desde el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".

RESPUESTA: No es legalmente posible dado que son emolumentos propios de otro tipo de vinculación.

3. "Que se reconozca y pague en mi favor, el valor equivalente al **AUXILIO DE LAS CESANTÍAS** causadas durante todo el tiempo en que he laborado para el HOSPITAL SAN BLAS, ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., liquidado con la asignación legal del cargo de CAMILLERO en las entidades, desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".

RESPUESTA: No es legalmente posible dado que son emolumentos propios de otro tipo de vinculación.

4. "Que se paguen en mi favor los **INTERESES A LA CESANTÍAS** causados sobre los saldos que arroje la liquidación del auxilio a las cesantías ario por ario conforme al literal anterior."

RESPUESTA: No es legalmente posible dado que son emolumentos propios de otro tipo de vinculación.

5. "Que se pague en mi favor a título de indemnización, el valor equivalente a las **PRIMAS DE CARÁCTER LEGAL DE SERVICIOS** de junio y diciembre de cada ario, causadas desde el día el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".

RESPUESTA: No es legalmente posible dado que son emolumentos propios de otro tipo de vinculación.

6. "Que paguen en mi favor las **BONIFICACIONES POR SERVICIOS PRESTADOS**, causadas desde el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".

RESPUESTA: No es legalmente posible dado que son emolumentos propios de otro tipo de vinculación.

7. "Que se paguen en mi favor las **PRIMAS DE NAVIDAD** de cada ario, causadas desde el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".

RESPUESTA: No es legalmente posible dado que son emolumentos propios de otro tipo de vinculación.

8. "Que se paguen en mi favor las **PRIMAS DE ANTIGÜEDAD** de cada ario, causadas desde el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".

RESPUESTA: No es legalmente posible dado que son emolumentos propios de otro tipo de vinculación.

9. "Que se paguen en mi favor las **PRIMAS DE VACACIONES** de cada ario, causadas desde el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484
www.subredcentroorientecgo.co
Info: Línea 3649666

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESPUESTA: No es legalmente posible dado que son emolumentos propios de otro tipo de vinculación.

10. *"Que se pague en mi favor la COMPENSACIÓN EN DINERO DE LAS VACACIONES causadas 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019, las cuales no fueron otorgadas ni disfrutadas en tiempo, ni compensadas en dinero".*

RESPUESTA: No es legalmente posible dado que son emolumentos propios de otro tipo de vinculación.

11. *"Que se paguen en mi favor LOS QUINQUENIOS causados desde el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".*

RESPUESTA: No es legalmente posible dado que son emolumentos propios de otro tipo de vinculación.

12. *"Que se pague en mi favor el SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN causado desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".*

RESPUESTA: No es legalmente posible dado que son emolumentos propios de otro tipo de vinculación.

13. *"Que se pague en mi favor EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE causado desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".*

RESPUESTA: No es legalmente posible dado que son emolumentos propios de otro tipo de vinculación.

14. *"Que me sean liquidado y cancelado el trabajo suplementario y los recargos dominicales, nocturnos y festivos generados desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019 por el trabajo desempeñado en el HOSPITAL SAN BLAS, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E".*

RESPUESTA: No es legalmente posible dado que son emolumentos propios de otro tipo de vinculación.

15. *"A título de reparación del daño, que se paguen en mi favor el valor de las cotizaciones por aportes al sistema de seguridad social en PENSIONES que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E como empleadora debió efectuar a mi fondo de pensiones y que omitió realizar durante el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".*

RESPUESTA: No es jurídicamente posible endilgar reparación de daño alguno a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E en razón a que tal jamás ha existido, basado además en la inexistencia de un debido proceso y el reconocimiento de una Autoridad o Juez de la república competente. No hay lugar a pagar en su favor las erogaciones económicas que menciona por ser legal y procedente.

16. *"A título de reparación del daño, que se paguen en mi favor y ante la entidad que corresponda, los porcentajes de cotización al sistema de seguridad social en SALUD, PENSIÓN, RIESGOS PROFESIONALES Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR que le correspondía realizar al*

20191100348841

Radicado: 20191100348841 de 26-11-2019

Pág. 9 de 11

HOSPITAL SAN BLAS, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. como empleador desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".

RESPUESTA: Téngase como respuesta lo consagrado en el punto anterior.

17. "Que se efectúe la devolución del importe de la totalidad de los descuentos a mi realizados por el HOSPITAL SAN BLAS, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019 por concepto de retención en la fuente".

RESPUESTA: No se acepta su petición por no ser legal y ni procedente, basados en la argumentación jurídica previamente esgrimida.

18. "Que se reconozca y pague en mi favor, la indemnización por mora en la consignación de las cesantías, a razón de un día de asignación de salario por cada día de mora en el reconocimiento y pago de las cesantías reclamadas, contabilizada desde la causación hasta cuando se produzca el pago de las mismas".

RESPUESTA: No se acepta su petición por no ser legal y ni procedente, basados en la argumentación jurídica previamente esgrimida.

19. "Que se reconozca y pague en mi favor la indemnización moratoria por no cancelación oportuna de las acreencias laborales, a razón de un día de salario por cada día de retardo, hasta la fecha en que se efectúe el pago de las mencionadas acreencias".

RESPUESTA: No se acepta su petición por no ser legal y ni procedente, basados en la argumentación jurídica previamente esgrimida.

20. "Que se reconozca y pague en mi favor la indemnización contenida en el art. 3 de la ley 52 de 1975".

RESPUESTA: No es jurídicamente posible endilgar reparación de daño alguno a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. en razón a que tal jamás ha existido, basados además en la inexistencia de un debido proceso y el reconocimiento de una Autoridad o Juez de la república competente. No hay lugar a pagar en su favor las erogaciones económicas que menciona por ser legal y procedente. Por último es importante tener en cuenta que el contrato de prestación de servicios en integridad fue el acordado por las partes. Ahora bien, es importante recordarle a la peticionaria que la Contratación de servicios personales por parte de las Empresas Sociales del Estado a través de contratos de prestación de servicios, es ejercida de forma legal y amparada incluso por la reiterada jurisprudencia de las Altas Cortes Nacionales tal y como se manifestó al inicio del presente escrito.

FRENTE A LA PETICIÓN DE DOCUMENTOS

21. "Me sea allegada una RELACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PRÓRROGAS que suscribí con el HOSPITAL SAN BLAS, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. indicado el número de contrato, periodo de ejecución y monto. Las cuales podrán ser allegadas en físico o en su defecto, por correo electrónico a la dirección indicada en el acápite de notificaciones".

RESPUESTA: Se anexa en medio magnético.

22. "Me sean allegadas copias simples de todos y cada uno de los contratos que suscribí con el HOSPITAL SAN BLAS, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019. Los cuales

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484
www.subredcentrooriental.gov.co
Info: Línea 3649666

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Al contestar, citar estos datos:

20191100348841

Radicado: **20191100348841** de 26-11-2019

Pág. 10 de 11

podrán ser allegados en físico o en su defecto por correo electrónico a la dirección indicada en el acápite de notificaciones".

RESPUESTA: Se anexa en medio magnético.

23. *"Relación de retenciones por concepto de impuesto ICA, y RETENCION EN LA FUENTE, sobre los, contratos que he celebrado con el HOSPITAL SAN BLAS, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".*

RESPUESTA: Se anexa en medio magnético.

24. *"Se expida certificación de los salarios y demás emolumentos que percibe y devenga un servidor público de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E en el mismo o similar cargo desempeñado por mí desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".*

RESPUESTA: No es posible expedir la certificación que usted solicita en vista de que usted no ejerció cargo alguno en esta Entidad.

25. *"Me sean allegadas copias de las consignaciones de pago de nómina u honorarios mensuales que el HOSPITAL SAN BLAS - SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., me hizo desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".*

RESPUESTA: Se anexa en medio magnético.

26. *"Se expida certificación de presupuesto asignado al HOSPITAL SAN BLAS, ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E para los rubros de pagos de salarios y prestaciones sociales de para los empleados públicos del hospital año por ario del desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".*

RESPUESTA: Se anexa en medio magnético.

27. *"Me sean indicados TODOS LOS FACTORES SALARIALES que devenga un servidor público en el mismo cargo que yo desempeño en el HOSPITAL SAN BLAS, ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E".*

RESPUESTA: No es posible expedir la certificación que usted solicita en vista de que usted no laboró o ejerció cargo alguno en esta Entidad

28. *"Se expida y se me allegue certificación que indique el presupuesto general asignado al hospital para el pago de contratistas vigente desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".*

RESPUESTA: Se anexa en medio magnético.

29. *"Me sean allegadas copias de las pólizas de cumplimiento que debí aportar al HOSPITAL SAN BLAS, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".*

RESPUESTA: No es posible allegarle copia de los documentos solicitados en razón de su inexistencia.

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484
www.subredcentroorientegov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

30. "Me sean allegadas copias de los formularios pagados de antifiliación de aportes al sistema de seguridad social integral, en salud, pensiones y riesgos profesionales".

RESPUESTA: No es posible expedir la certificación que Usted solicita, toda vez que de acuerdo a lo pactado en el contrato, incluso su obligación como persona independiente, de afiliarse y aportar al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y ARL, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 50. de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo primero de la Ley 828 de 2003 y demás normas aplicables, toda vez, que su vinculación con la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., estuvo soportada en la celebración de contrato de prestación de servicios de la cual se derivó el pago que de HONORARIOS. De tal manera que deberá dirigirse a las Entidades a las cuales se Afilió y realizó los aportes al SGSS.

31. "Me sean allegada copia del MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES y competencias laborales, donde se describen las funciones asignadas al cargo de CAMILLERO, indicando el grado y código del cargo, en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E".

RESPUESTA: Se anexa en medio magnético.

32. "Me sea expedido certificado a través del cual se indique allegada si el cargo de CAMILLERO, en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. tiene la calidad de empleado público o trabajador oficial".

RESPUESTA: Se anexa en medio magnético.

33. "Me sean allegada copia de la programación de actividades, o del programador de turnos que debí ejecutar en el HOSPITAL SAN BLAS, y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2019".

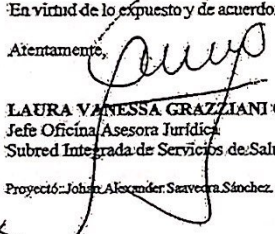
RESPUESTA: Se no es posible allegar dicho documento en virtud de la inexistencia del mismo.

34. "Me sean allegada certificación de Incremento salarial por antigüedad".

RESPUESTA: Se no es posible expedir dicha certificación en razón a la inexistencia de la misma y a que no es legalmente posible dado que son emolumentos propios de otro tipo de vinculación.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1755 de 2015 se da por contestada su solicitud.

Afrentamiento,


LAURA VANESSA GRAZZIANI GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE

Proyección: John Alexander Saavedra Sánchez, Abogado - Oficina Asesora Jurídica

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484
www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3649666

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



CONSECUTIVO N° 2764
LA DIRECCION DE CONTRATACION DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

SE PERMITE INFORMAR QUE:

El señor FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS identificado con CC. N° 79.263.610, prestó sus servicios de manera personal y autónoma en esta entidad, mediante contrato de prestación de servicios, según se relaciona a continuación:

No. CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	VALOR CONTRATO
696-2012	01/09/2012	31/01/2013	\$ 3.731.000
977-2013	01/01/2013	31/01/2013	\$ 1.160.000
158-2013	01/02/2013	31/01/2014	\$ 14.943.794
149-2014	01/02/2014	31/01/2015	\$ 14.074.666
178-2015	01/02/2015	09/01/2017	\$ 28.702.111
PS-2142-2017	10/01/2017	09/01/2018	\$ 15.472.720
PS 0309 2018	10/01/2018	31/01/2019	\$ 17.391.780

OBSERVACIONES

CPN UNA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO 696-2012 A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2013

OBJETO CONTRACTUAL ÚLTIMO CONTRATO

PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTÓNOMA, EN SU CONDICIÓN DE CAMILLERO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Traslado de los pacientes a los servicios, verificando la disponibilidad de la cama, seguridad e integridad del paciente (barandas arriba, oxígeno, protegiendo al paciente del frío, y cuidado de su intimidad) y demás reglamentación establecida por la Entidad. 2. Trasladar las muestras biológicas al laboratorio clínico, de forma oportuna. 3. Usar los elementos de bioseguridad en el traslado de muestras y procedimientos. 4. Tramitar la facturación de órdenes de servicio en forma oportuna (laboratorios, ecografías, rayos X, etc.). 5. Trasladar los equipos e insumos a los servicios, velando por la integridad y seguridad de los mismos. 6. Responder por el inventario que se le ha asignado, utilizando adecuadamente los equipos y elementos suministrados para llevar a cabo su actividad. 7. Realizar la desinfección de los equipos asignados, de acuerdo al protocolo. 8. Asumir de forma responsable y respetuosa la atención al paciente y compañeros del servicio. 9. Conservar, mantener y garantizar la reserva legal de la Historia Clínica. 10. Asistir a las reuniones del grupo funcional y capacitaciones programadas por la entidad, de conformidad con sus actividades. 11. Mantener reserva de la información que le sea suministrada en desarrollo de su servicio y de todos aquellos propios del mismo. 12. Informar daños de equipos o accidentes ocurridos durante el traslado de pacientes. 13. Informar oportunamente al referente del proceso inconvenientes que se presenten con pacientes, muestras y equipos. 14. Trasladar los pacientes fallecidos a la morgue y ubicarlos en la nevera destinada para tal fin. 15. Realizar traslado de los pacientes a los diferentes exámenes y valoraciones requeridas, en forma oportuna y segura, de conformidad con las necesidades del servicio. 16. Tramitar oportunamente las ordenes de exámenes especiales emitidas como tac, ecografías, ecocardiogramas, endoscopias, etc. 17. Dar cumplimiento a guías y protocolos establecidos por la Entidad. 18. Ofrecer trato con calidez y calidad al paciente y la familia, dando una atención humanizada conservando el respeto por la dignidad humana. 19. Participar en las actividades de código rojo, código azul, y aplicación de las guías y protocolos de gestión de hemocomponentes. 20. Realizar la entrega de sus actividades al finalizar las mismas.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C el día 06 de noviembre de 2019

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484 www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3649666

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



44

La presente certificación se expide con base en la información que se encuentra registrada en las Bases de Datos de las vigencias anteriores al 31 de marzo de 2016, transferidas por los antiguos Hospitales que conforman la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., según las disposiciones del Decreto No. 029 de 2015 que reglamenta el proceso de entrega y/o transferencia de los archivos públicos de las entidades que se suprimen, fusionen, privaticen o liquiden; y que desarrolla el artículo 20 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000, y con la información de las bases de datos de la Subred a partir del 1 de abril de 2016.

Para mayor información favor comunicarse a la línea 3045952563 o dirigirse a la Av. Caracas No. 33 A/11, oficina de Contratación OPS.

Cordialmente,

BLANCA FLOREZ RODRIGUEZ

Directora Contratación

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E4

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido cuidadosamente evaluada, revisada y aprobada.

Proyecto: Isabel Jiménez - Técnico administrativo

Revisó: Lidia Mayorga - Lancheros/ Abogado Contratista/ Rolando OPS

(La adulteración y/o uso fraudulento de la información, así como de la presente firma acá plasmada, será responsabilidad exclusiva del contratista, en los términos de que trata los Artículos 286 y S.S. del Código Penal Colombiano)

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484 www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3649666

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



CONSECUTIVO N° 0003

LA DIRECCION DE CONTRATACION DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

SE PERMITE INFORMAR QUE:

El señor FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS, identificado con CC. N° 79.263.610, presta sus servicios de manera personal y autónoma en esta entidad, mediante contrato de prestación de servicios, según se relaciona a continuación:

No. CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	VALOR CONTRATO
696-2012	01/09/2012	31/12/2012	\$ 3.731.000
977-2012	01/01/2013	31/01/2013	\$ 1.160.000
158-2013	01/02/2013	31/01/2014	\$ 14.943.794
149-2014	01/02/2014	31/01/2015	\$ 14.074.666
178-2015	01/02/2015	09/01/2017	\$ 26.702.111
PS-2142-2017	10/01/2017	09/01/2018	\$ 15.432.720
PS 0319 2018	10/01/2018	15/01/2019	\$ 16.672.740

OBSERVACIONES

CON UNA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO 696-2012 A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2013

OBJETO CONTRACTUAL ÚLTIMO CONTRATO

PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTÓNOMA, EN SU CONDICIÓN DE CAMILLERO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Traslado de los pacientes a los servicios, verificando la disponibilidad de la cama; seguridad e integridad del paciente (barandas arriba, oxígeno, protegiendo al paciente del frío, y cuidado de su intimidad) y demás reglamentación establecida por la Entidad. 2. Traslado de las muestras biológicas al laboratorio clínico, de forma oportuna. 3. Usar los elementos de bioseguridad en el traslado de muestras y procedimientos. 4. Tramitar la facturación de órdenes de servicio en forma oportuna (laboratorios, ecografías, rayos X, etc.). 5. Traslado de los equipos e insumos a los servicios, velando por la integridad y seguridad de los mismos. 6. Responder por el inventario que se le ha asignado, utilizando adecuadamente los equipos y elementos suministrados para llevar a cabo su actividad. 7. Realizar la desinfección de los equipos asignados, de acuerdo al protocolo. 8. Asumir de forma responsable y respetuosa la atención al paciente y compañeros del servicio. 9. Conservar, mantener y garantizar la reserva legal de la Historia Clínica. 10. Asistir a las reuniones del grupo funcional y capacitaciones programadas por la entidad, de conformidad con sus actividades. 11. Mantener reserva de la información que le sea suministrada en desarrollo de su servicio y de todos aquellos propios del mismo. 12. Informar daños de equipos o accidentes ocurridos durante el traslado de pacientes. 13. Informar oportunamente al referente del proceso inconvenientes que se presenten con pacientes, muestras y equipos. 14. Traslado de los pacientes fallecidos a la morgue y ubicarlos en la nevera destinada para tal fin. 15. Realizar traslado de los pacientes a los diferentes exámenes y valoraciones requeridas, en forma oportuna y segura, de conformidad con las necesidades del servicio. 16. Tramitar oportunamente las órdenes de exámenes especiales emitidas como tac, ecografías, ecocardiogramas, endoscopias, etc. 17. Dar cumplimiento a guías y protocolos establecidos por la Entidad. 18. Ofrecer trato con calidez y calidad al paciente y la familia, dando una atención humanizada conservando el respeto por la dignidad humana. 19. Participar en las actividades de código rojo, código azul, y aplicación de las guías y protocolos de gestión de hemocomponentes. 20. Realizar la entrega de sus actividades al finalizar las mismas.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C. el día 02 de enero de 2019

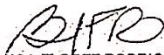
Diagonal 34 N° 5-43.
Código postal: 110311
Tel.: 3444484 www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3649666

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



La presente certificación se expide con base en la información que se encuentra registrada en las Bases de Datos de las vigencias anteriores al 31 de marzo de 2016, transferidas por los antiguos Hospitales que conforman la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., según las disposiciones del Decreto No. 029 de 2015 que reglamenta el proceso de entrega y/o transferencia de los archivos públicos de las entidades que se suprimen, fusionen, privaticen o liquiden; y que desarrolla el artículo 20 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000, y con la información de las bases de datos de la Subred a partir del 1 de abril de 2016.

Para mayor información favor comunicarse a la línea 3023399604 o dirigirse a la Av. Caracas No. 33 A-11, oficina de Contratación OPS.
Cordialmente,


BLANCA FLOREZ RODRIGUEZ
Directora Contratación

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.
Proyecto: Isabel Jiménez -- Técnico administrativo
Revisó: Lidia Mayorga Lancheros/ Abogado Contratación/ Referente OPS

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484 www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3649666

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS.**



ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. PS 0309 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS con C.C. No. 79.263.610

Entre los suscritos a saber, por una parte, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., ciudad con Cédula de Ciudadanía No. 51.637.483 en Bogotá, D.C., en su calidad de GERENTE de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., de conformidad con el Decreto No. 158 del cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017) expedido por el acaudalado Mayor de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará la SUBRED y por otra parte FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS, también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.263.610, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones: 1) Que, la contratación de los Servicios Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 185 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto y Manual de contratación de la Subred. 2) Que con fecha 10 DE ENERO DE 2018, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS 0309 2018, cuyo objeto consistió en "PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTÓNOMA, EN SU CONDICIÓN DE CAMILLERO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS OFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E." 3) Que el plazo de duración se pactó hasta el 09 DE JUNIO DE 2018. 4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$6.201.820.00). 5) Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula octava del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. 6) Que, el supervisor del contrato, mediante requerimiento, solicitó prorrogar y adicionar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y se encuentra próximo a su vencimiento. 7) Que de acuerdo al convenio 1750 de 2016 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la Universidad Nacional de Colombia - CID, realizaron estudio para caracterizar y estandarizar los perfiles y honorarios de talento humano que prestan servicios asistenciales en la modalidad de contratos de prestación de servicios en las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito E.S.E. en el marco del modelo de Atención Integral en Salud del Distrito Capital. 8) Que en sesión ordinaria del día 28 de Julio de 2017 y dando cumplimiento al artículo noveno, numeral 9.2.3 parágrafo primero del Acuerdo 03 de 2016 "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.", se fue informada a la Junta directiva los resultados del convenio 1750 de 2016. 9) Que en observancia de lo anterior se hace necesario estandarizar los honorarios para el servicio asistencial en la modalidad de contrato de prestación de servicios de la Subred Centro Oriente E.S.E. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se registró por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución por UN (1) MES. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar el valor del contrato en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1.977.260.00). **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2034 del 15 DE MAYO DE 2018. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.

POR LA SUBRED

POR EL CONTRATISTA

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS
Gerente
C.C. No. 51.637.483
señalada

FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS
C.C. No. 79.263.610

Las autorizaciones de los Usuarios en el SECOPI II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son representantes. La certificación del SECOPI II, es decir, el nombre y el usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Las abajo firmantes, certifica que hicieron revisión de este documento y que la información ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Yanesa Llochy - Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS

Digonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444464
www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3549666

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

42
47

ADICIÓN No. 2 Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO No. PS 0309 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS con C.C No. 79.263.610

Entre los suscritos a saber, por una parte, LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.269.492 de Bogotá, D.C., en su calidad de Ordenador del gasto de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Gerencia, quien en adelante se denominará la SUBRED y por otra parte FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS, también mayor de edad, identificado (s) con cédula de ciudadanía No. 79.263.610, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente edición y prórroga previa las siguientes consideraciones: 1) Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017- Estatuto de Contratación y Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred. 2.) Que con fecha 10 DE ENERO DE 2018, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS 0309 2018, cuyo objeto consistió en "PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANEJO PERSONAL Y AUTÓNOMA, EN SU CONDICIÓN DE CAMILLERO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. 3) Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 9 DE JULIO DE 2018. 4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.179.080.00). 5.) Que con base en las disposiciones de la Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 3.2.3 inciso tercero: "Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año". 6) Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima primera del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la edición y las condiciones del mismo lo permitan. 7) Que, el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó prorrogar y adicionar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad, se encuentra próximo a su vencimiento y actualmente requiere mantener el funcionamiento continuo y permanente de la prestación de servicios de salud en el marco de calidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad, eficiencia y calidez en la atención en salud debido a que no cuenta con recurso humano suficiente en su planta de personal, para el proceso de atención y no logra satisfacer el nivel de producción que se requiere para dar cobertura en el 100% de la demanda de servicios de salud en cada una de sus 28 Unidades. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente edición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución por UN (1) MES. CLÁUSULA SEGUNDA: Adicionar el valor del contrato en la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.527.960.00). CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de esta edición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2354 del 18 DE JUNIO DE 2018. CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: La presente edición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.

POR LA SUBRED

POR EL CONTRATISTA

LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA
SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD

FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS
C.C. No. 79.263.610

Las ediciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, si nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión de este documento y que la información ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Yanessa Lichim - Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110211
Tel.: 3464484
www.subredcentrooriental.gov.co
Info: Línea 3645666

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá

43
48

ADICIÓN No. 3 Y PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO No. PS 0309 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS con C.C. No. 79.263.610

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.268.492 de Bogotá, D.C., en su calidad de Gerente del gasto de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución No. 284 del veintiocho (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Gerente, quien en adelante se denominará la **SUBRED**, y por otra parte **FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS**, también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.263.610, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga por las siguientes consideraciones: 1) Que, la contratación de las Empresas Códigos del Estado se rige por el Decreto Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 155 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017- Estatuto de Contratación y Resolución 764 de 2017- Manual de contratación de la Subred. 2) Que con fecha 10 DE ENERO DE 2018, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS 0309 2018, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTÓNOMA, EN SU CONDICIÓN DE CAMILLERO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.". 3) Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 9 DE AGOSTO DE 2018. 4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$9.707.040.00). 5) Que con base en las disposiciones de la Resolución 764 de 2017- Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 3.2.3 inciso tercero: "Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el mes de enero del siguiente año". 6) Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima primera del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. 7) Que La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., actualmente requiere mantener el funcionamiento continuo y permanente de la prestación de servicios de salud en el marco de calidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad, eficiencia y calidad en la atención en salud; no cuenta con recurso humano suficiente en su planta de personal, para el proceso de atención y no logra satisfacer el nivel de producción que se requiere para dar cobertura en el 100% de la demanda de servicios de salud en cada una de sus 28 Unidades, en el entendido de lo anterior, se requieren adicionar 152 horas de CAMILLERO para el proceso de atención en los servicios de Hospitalización, Quirúrgicos y Ambulatorios. Prorrogar hasta el 9 de Septiembre de 2018, el Contrato de Prestación de Servicios No. PS 0309 2018 cuyo objeto es: PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTÓNOMA, EN SU CONDICIÓN DE CAMILLERO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. el valor inicial de contrato es de \$9.707.040 con una ejecución a 30 de junio de 2018 de \$7.684.740. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se registró por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución por UN (1) MES. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar el valor del contrato en la suma de UN MILLON COSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.213.380.00). **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2563 del 25 DE JULIO DE 2018. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga sólo surta efectos en el cláusulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 09 DE AGOSTO DE 2018.

POR LA SUBRED

POR EL CONTRATISTA

LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA
SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD

FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS
C.C. No. 79.263.610

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Los abajo firmantes, certifican que tienen en posesión de este documento y que la información ha sido sulemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Yanesa Uchayn - Apoyo Administrativo Dirección Contratación CPS

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel: 3444484
www.subredcentrooriental.gov.co
Info: Línea 3545563

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



48
50

PRÓRROGA No. 5 AL CONTRATO No. PS 0305 2016 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS con C.C. No. 79.263.810

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 70.909.492 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente del Gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 9.095.951-7, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución No. 284 del veintiseis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Gerente, quien en adelante se denominará la SUBRED, y por otra parte **FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS**, también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.263.810, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente prórroga previa las siguientes consideraciones: 1) Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 5 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017- Estatuto de Contratación y Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred. 2) Que con fecha 10 DE ENERO DE 2018, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS 0305 2016, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTÓNOMA, EN SU CONDICIÓN DE CAMILLERO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.". 3) Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 9 DE OCTUBRE DE 2018. 4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$12.168.320.00). 5) Que con base en las disposiciones de la Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 3.2.3 inciso tercero "Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el mes de enero del siguiente año". 6) Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula octava primera del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. queda facultada para prorrogar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que la soporte y las condiciones del mismo lo permitan. 7) Que, el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó prorrogar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y actualmente requiere mantener el funcionamiento continuo y permanente de la prestación de servicios en el marco de calidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad, eficiencia y calidez en la atención en salud debido a que no cuenta con recurso humano suficiente en su planta de personal, para el proceso de atención y no logra satisfacer el nivel de producción que se requiere para dar cobertura en el 100% de la demanda de servicios en cada una de sus 28 Unidades. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente prórroga que se rige por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución por DOS (2) MESES Y SEIS (6) DIAS. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente prórroga sólo surte efectos en el cláusulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 9 DE OCTUBRE DE 2018.

POR LA SUBRED

POR EL CONTRATISTA

LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA
SUSCRIBENTE DE SERVICIOS DE SALUD

FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS
C.C. No. 79.263.810

Las autoridades de las Unidades en el SECOPIII comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son egresados. La autorización del SECOPIII, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1993 y las normas que la reglamentan.

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión de este documento y que la información ha sido satisfactoriamente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Yenessa Lichdyn - Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS

Diagonal 54 No 5-43
Código postal: 110311
Tel: 3464484
www.subredcontratacion.gov.co
Info: Línea 3464484

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



48
51

ADICIÓN No. 5 AL CONTRATO No. PS 0304 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS con C.C. No. 72.283.210

Entre los suscritos a saber, por una parte, LUIS TERNAUDO PINEDA AYALA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Municipio con cédula de ciudadanía 78.255.452 de Bogotá, en su calidad de Organismo del Estado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y de conformidad con la delegación conferida por la Gerencia a través de la Resolución No. 204 del veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciocho (2018) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. con R.E. 005593611-7, quien para los efectos del presente documento en su denominación No. SUBRED y por otra parte **FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS**, menor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **72.283.210**, quien se adelanta en representación EL CONTRATISTA, ambos convalidados mediante la presente adición proveída las siguientes consideraciones: 1) Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Decreto 1744 de 2017, Manual de contratación de la Subred, 2.1) Que con fecha 10 DE ENERO DE 2018, el Acuerdo 27 de 2017, Estatuto de Contratación y Resolución 194 de 2017, Manual de contratación de la Subred, 2.1) Que con fecha 10 DE ENERO DE 2018, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS 0304 2018, cuyo objeto consistió en PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANEJO PERSONAL Y AUTÓNOMA, EN SU CONDICIÓN DE CAMILLERO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., 3) Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2018.4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$12.200.820 m.e.s.). Que con base en las disposiciones de la Resolución 794 de 2017, Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 3.2.3 inciso tercero: "Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el 20% de valor del contrato original". 5) Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima primera del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para promover y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan.7) Que, el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitado, adicionar el contrato, en consideración a que permite la necesidad de prestar los servicios con continuidad, se encuentra próximo a su vencimiento y actualmente requiere mantener el funcionamiento continuo y permanente de la prestación de servicios de salud en el marco de calidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad, eficiencia y equidad en la atención en salud debido a que no cuenta con recurso humano suficiente en su planta de personal, para el proceso de atención y no logra satisfacer el nivel de producción que se requiere para dar cobertura en el 100% de la demanda de servicios de salud en cada una de sus 28 Unidades. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar el valor del contrato en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$1.393.140 m.e.s.) **CLÁUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2518 del 25 DE OCTUBRE DE 2018. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición sólo surte efectos en el cláusulado que se modifica, los demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firmó en la ciudad de Bogotá, D.C. el 27 DE OCTUBRE DE 2018.

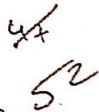
Las directrices de los Unidades es el SECCOP II compete en la Entidad Estatal al Proveedor del cual son agencias. La administración del SECCOP II, es civil, el presente de servicio y la contratación constituyen un área electiva en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1997 y los sucesos que le reglamentan.

Las abajo firmantes, en el momento que aparecen en este documento y que la información ha sido cuidadosamente examinada, revisada y aprobada.

El Abogado Jurídico Oficial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. - Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3644484
www.subredcentroorientes.gov.co
In/Ex: Línea 3649666

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



1. The first part of the document is a list of names and their corresponding addresses. The names are listed in a column on the left, and the addresses are listed in a column on the right. The names are: John Doe, Jane Smith, and Bob Johnson. The addresses are: 123 Main St, 456 Elm St, and 789 Oak St.

[illegible]

[Faint, illegible vertical text]

100

MEJOR
PARA TODOS

ADICIÓN No. 7 Y PRÓRROGA No. 6 AL CONTRATO No. PS 0309 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS con C.C No. 79.263.610

Entre los suscritos a saber, por una parte, LUIS FERNANDO PIEDRA AVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.269.492 de Bogotá D.C., en su calidad de Ordenador del gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución No. 284 del veintiseis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Gerencia, quien en adelante se denominará la SUBRED y por otra parte FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS, también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.263.610, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones: 1) Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 105 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017- Estatuto de Contratación y Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred. 2) Que con fecha 10 DE ENERO DE 2018, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS 0309 2018, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTÓNOMA, EN SU CONDICIÓN DE CAMILLERO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.". 3) Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2018. 4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS M/OTE (\$14.965.020.00). 5) Que con base en las disposiciones de la Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 3.2.3 inciso tercero: "Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las ediciones no superarán el mes de enero del siguiente año". 6) Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima primera del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. 7) Que, La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. actualmente requiere mantener el funcionamiento continuo y permanente de la prestación de servicios de salud en el marco de calidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad, eficiencia y calidad en la atención en salud; para ello cuenta con una planta de personal que no logra satisfacer el nivel de producción que se requiere para dar cobertura en el 100% de la demanda de servicios de salud en cada una de sus 28 Unidades, en el entendido de lo anterior, Se requiere adicionar y prorrogar por valor de 17.077.720 el Contrato de Prestación de Servicios No. PS 0309 2018 cuyo objeto es: PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTÓNOMA, EN SU CONDICIÓN DE CAMILLERO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución por: UN (1) MES. CLÁUSULA SEGUNDA: Adicionar el valor del contrato en la suma de UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/OTE (\$1.707.720.00). CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 4019 del 13 DE DICIEMBRE DE 2018. CLÁUSULA CUARTA- VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el cláusulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 15 DE DICIEMBRE DE 2018.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Los abajo firmantes, certificar que hicieron revisión de este documento y que la información ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Yanciro Ildelfonso Peña - Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3464484
www.subredcentrooriental.gov.co
Info: Línea 3464484

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

39

4. OBJETIVO

Realizar la tramitación de las órdenes, muestras y solicitudes que se generan en los diferentes servicios asistenciales
Atender de forma oportuna y adecuada las distintas solicitudes emitidas por el personal médico y de enfermería

5. ALCANCE

Desde el llamado por parte de enfermería para la realización de actividades que requieran intervención por parte del camillero
Hasta el cierre del ciclo de la actividad y/o producto asignado

6. DESARROLLO

No. Actividad	Cómo, cuándo, dónde	Orden	Registro
1	- Solicitar el servicio del camillero mediante el sistema - De comunicación establecido en cada unidad	Profesional de Enfermería y/o auxiliar de enfermería	
2	- Asistir de forma inmediata al servicio donde se es requerido - Es necesario dar prioridad a servicios críticos tales como Unidades de Cuidado Intensivo, Salas de cirugía, salas de parto, urgencias y pediatría - En caso de estar con otro paciente debe comunicarse directamente al servicio correspondiente informando donde se encuentra	Camillero	
3	- Recibir de la enfermera jefe y/o auxiliar de enfermería la orden médica y/o el paciente para su traslado en la unidad - Verificar barreras de seguridad tales como: ✓ Verificar identificación del paciente con el Documento de identidad en la historia Clínica, en la manilla de identificación y en El tablero de identificación ✓ Si el paciente se encuentra conciente y Estable se debe confirmar de forma verbal La identificación ✓ Orden médica debidamente diligenciada (revisando cada uno de los ítems de la orden, en caso Que la orden no este completa o	Camillero	

Si este documento se encuentra impreso o descargado se considera Copia no Controlada. La vigencia del mismo corresponde a la versión publicada en la intranet o en custodia del administrador de la Normalización Documental de la Entidad.

	Debidamente diligenciada deberá devolverse a la Enfermera para su corrección ✓ Verificar el cumplimiento de los requisitos de preparación para el traslado del paciente o Informar al paciente y/o familiar la actividad a realizar (motivo del traslado)		
	o Realizar el diligenciamiento por cada paciente del registro del formato "Control ruta de camilleros" > De forma oportuna > Día, mes año y hora de la recepción de la orden médica > Identificar número de historia clínica y servicio donde se encuentre el paciente o Identificar el tipo de orden, ayuda diagnóstica o terapéutica o interconsulta solicitada o Solicitar a la persona a la que se le entrega la orden anotar el nombre claro o Realizar el registro si queda alguna muestra pendiente del laboratorio o Realizar el registro con cada una de las órdenes que han sido recepcionadas o Diligenciar claro, legible, sin tachones en el formato en la totalidad de los ítems o Entregar la hoja de ruta una vez sea terminada, a la Coordinación de enfermería para su archivo	Camillero	Formato Control ruta de camilleros
	o Entregar el paciente en el procedimiento o al servicio según la orden médica, en caso de realización de la ayuda diagnóstica, valoración o entrega de muestras de laboratorio o solicitud de interconsulta a las personas que recepcionan en los diferentes servicios o Diligenciar nuevamente la parte final del formato de ruta: o Paciente: con el nombre del servicio y el nombre de la ayuda diagnóstica solicitada o Laboratorio: entregar las órdenes médicas y muestras de laboratorio o Interconsultas al servicio correspondiente	Camillero y personal que recibe en los servicios	Formato Control ruta de camilleros
	Firmar la recepción del paciente, ordenes, muestras en el formato control ruta de camillero	Personal que recibe en los servicios	Formato Control ruta de camilleros
	o Realizar la presentación en el servicio de la actividad asignada acorde a la orden médica (mediante entrega del paciente, entregando los	Camillero y Personal que recibe en los	Formato Control ruta de camilleros

Si este documento se encuentra impreso o descargado se considera Copia no Controlada. La vigencia del mismo corresponde a la versión publicada en la intranet o en custodia del administrador de la Normalización Documental de la Entidad.

38
56

	reportes paraclínicos y/o médicos de diagnóstico), por parte del camillero	servicios	
	• Verificar mediante "doble chequeo", en conjunto de forma redundante las banderas de seguridad • Solicitar a la enfermera y/o auxiliar quien recepciona, la firma con el nombre claro en el formato Control ruta de camillero		
	Entregar el formato de control de ruta debidamente diligenciada de forma mensual o según requerimiento de Coordinación de enfermería	Camillero	Formato Control ruta de camilleros

Si este documento se encuentra impreso o descargado se considera Copia no Controlada. La vigencia del mismo corresponde a la versión publicada en la intranet o en custodia del administrador de la Normalización Documental de la Entidad.

Página 4 de 4

CONTROL HORARIO DE PROFESIONISTAS EN CASTRO
UNIDAD SAN BLAS E.S.E SUPRED CENTROORIENTE
ENFERMERIA
TURNOS FIN DE SEMANA 5, 6 Y 7 DE ENERO 2019

SERVICIOS	SABADO 5 COMPLETO	DOMINGO 6 COMPLETO	LUNES 7 MAÑANA	LUNES 7 TARDE
PEDIATRIA 1	MARTHA GOMEZ MARTHA MUÑOZ JENNY GARCIA	CAROL TRUJILLO JENNY ANDREA ACEVEDO CLAUDIA VELANDIA	MARTHA MUÑOZ ANA LEONOR VIZCAINO JENNY GARCIA	JENNY ANDREA ACEVEDO MARIA LUISA SUAREZ LIZETH NATALIA JAPITA
PED URGENCIAS	CAROLINA AHUMADA DIANA AGUILON SANDRA MELO ANA LEONOR VIZCAINO MARTHA PIEDRAHITA	GABRIELA CASTILLO JENIFFER GONZALEZ FREDYS POVEDA CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ ANGELA ALVAREZ	CAROLINA AHUMADA DIANA AGUILON DOMIS GALINDO SANDRA MELO MARTHA PIEDRAHITA	GABRIELA CASTILLO JENIFFER GONZALEZ CLAUDIA VELANDIA FREDYS POVEDA ANGELA ALVAREZ
PEDIATRIA 2				
CAMILLEROS	FABIO ROJAS MAURICIO SILVA JENNY MILLAN	PAOLO ANDRES PATINO EDISON GARCIA	FABIO ROJAS MAURICIO SILVA JENNY MILLAN	PAOLO ANDRES PATINO EDISON GARCIA

57

SUPLENTE INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD UNIDAD SAN LUIS
 ENERO 2013

PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES ENERO DE 2013

C.C. OPS
 S.E. AREA

CAMILLEROS

NOMBRE																																			
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
JESUS INLAN																																			
T	M	M	M	M	D	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	M	M	M	M	D
P	6,0	6,0	6,0	6,0	12,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	12,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	
PABLO ALFARERO																																			
T	M	M	M	M	D	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	M	M	M	M	D	
P	6,0	6,0	6,0	6,0	12,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	12,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	
JUAN DE ALEJANDRO ROJAS																																			
T	Y	Y	T	T	T	D	Y	Y	T	D	Y	Y	T	D	Y	Y	T	D	Y	Y	T	D	Y	Y	T	D	Y	Y	T	D	Y	Y	T	D	
P	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	12,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	12,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	
JUAN DE LOS ANTONIOS																																			
T	Y	Y	T	T	T	D	Y	Y	T	D	Y	Y	T	D	Y	Y	T	D	Y	Y	T	D	Y	Y	T	D	Y	Y	T	D	Y	Y	T	D	
P	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	12,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	12,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	
MARIA DELA BOUTIA																																			
P	12,0	12,0	12,0	12	12	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	
OSCAR RODRIGUEZ																																			
P	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	
RON GARCIA GUINCO																																			
P	12	12	12,0	12,0	12	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0	

CASOIMA TRUJILLO HEZUARIQ
 REFERENTE INTERNALE

CONVENIONES

Página 1

58

89

④ 新行标准实施

Comptroller-in-Chief, Somerset Building, C. B.

(A) Se ha observado que en algunas de las reuniones de trabajo se han producido casos de falta de puntualidad.

[illegible]

Se expide a solicitud del interesado el 23 de Noviembre del año 2018.

John Smith

Fluxes Representing Load



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Señores:

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 11001-33-35-022-2020-00163-00
Demandante: FABIO ALEJANDRO ROJAS CASTELLANOS
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD

MARCIA GREICY GUACANEME VALBUENA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.150.028, en calidad de Gerente (E) de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. identificada con Nit. No. 900.959.051-7 mediante Resolución 2445 del 22 Diciembre de 2020 y Acta de posesión de Diciembre 30 de 2020; entidad creada mediante el Acuerdo 641 del 6° de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 900.959.051-7, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUAR YESID BUITRAGO GUALTEROS**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.521.969 de Bucaramanga y T.P. 152.842 del C.S. de la J., para que continúe representando a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para intervenir, tramitar, presentar, desistir, sustituir, transigir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, conciliar total o parcialmente de conformidad con las instrucciones impartidas por el comité de conciliación y en general para ejercer todos los actos inherentes al mandato según el artículo 77 del C.G.P, en concordancia con las demás normas vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta los recientes acontecimientos y con el fin de contribuir en el control de la pandemia del virus COVID-19 (Coronavirus), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de fecha cuatro (4) de junio del año 2020 con el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, entre las que se encuentra la eliminación de la presentación personal en los poderes para la representación judicial, así pues, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del referido Decreto, el presente poder se presumirá válido, para tal efecto, se refieren las direcciones de correo institucional en las cuales se podrá notificar o requerir al apoderado en representación de la entidad.

Así las cosas, sirvase reconocer personería al doctor **EDUAR YESID BUITRAGO GUALTEROS**, en los términos y para los fines señalados.

Atentamente,

MARCIA GREICY GUACANEME VALBUENA

Gerente (E)

Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Acepto el poder,

EDUAR YESID BUITRAGO GUALTEROS

C.C. 91.521.969 de Bucaramanga

T.P. 152.842 del C.S. de la J.

Tel: 3103049039

notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

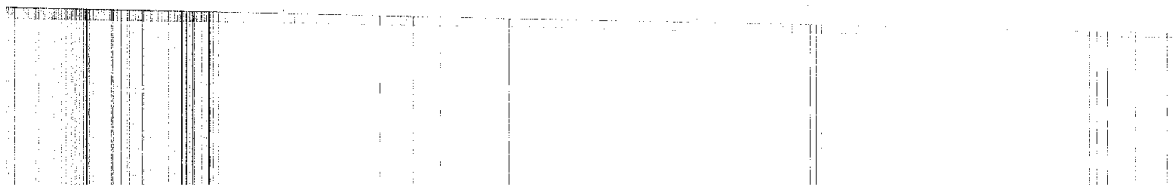
Elaboró: Eduar Yesid Buitrago Gualteros – Abogado Contratista OAJ

Revisó: Gloria Emperatriz Barreto Carretero - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Aprobó: William Puentes Perdomo – Asesor Gerencia

⁴ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola anteprima, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

for the record



ACTA DE POSESIÓN

FOLIO No. ____

En Bogotá, D.C., el día primero 1 del mes de abril de 2020, compareció en el Despacho del Secretario Distrital de Salud, la doctora CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.610, con el objeto de tomar posesión del empleo de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente- ESE, Código 085- Grado 09, de acuerdo con el Decreto Distrital número 098 de fecha 30 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Efectividad a partir del día primero 1 de abril de 2020.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Título Profesional como Médica Cirujana
Especialista en: Gerencia en Administración Hospitalaria y Diplomado en Gestión Total de la Calidad y Curso de Gerencia de Recursos Humano en Organizaciones de Salud.
Cedula de Ciudadanía No. 39.681.610.

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, el Señor Alcalde, a través del Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Salud, le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 251 del Código del Régimen Político y Municipal, y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA

Declaro bajo la gravedad del juramento no encontrarme incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 734 de 2002 y Ley 1438 de 2011 y demás normas vigentes.

Domicilio: _____ Teléfono: _____

Secretario Distrital de Salud.

La Posesionada.

Proyectó/ Luis Jaime Hernández- Laura Rueda Quintero- Abogados- SPyGS/
Revisó/ Yiyola Yanette Peña Ríos- Directora- DAEPDSS/
Aprobó/ Juan Carlos Bolívar López- Subsecretario PyGS/

Carrera 32 No 12- B1
Teléfono 3649090
www.saludcapital.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.